

GACETA MUNICIPAL

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024

Chimalhuacán, Estado de México a 05 de Febrero 2022



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

AÑO:
1

NÚMERO:
02

VOLUMEN:
1/1

SUMARIO: Bando Municipal 2022



PRESENTACIÓN

Actualmente, Chimalhuacán es un crisol de todo tipo de carencias y demandas por seguridad pública, agua potable, vivienda, educación, deporte, salud, seguridad social, movilidad urbana, transporte público eficiente, oportunidades de empleo y mejores servicios públicos, que por sus rezagos rebasan la capacidad de las instituciones municipales para darles respuesta de manera oportuna y eficaz.

Las políticas neoliberales y sus promoventes han ensanchado las brechas de desigualdad en todo el territorio municipal, afectando principalmente a los que menos tienen y más lo necesitan. Hoy tenemos claro que las necesidades sociales del pueblo de Chimalhuacán están determinadas por su concentración demográfica, que llega ya a más de 705 mil habitantes, pero sobre todo porque no se han llevado a cabo políticas públicas incluyentes, con igualdad para transformar la calidad de vida y bienestar de todos los habitantes de nuestro municipio.

En este 2022 están dadas las condiciones para iniciar e impulsar la transformación verdadera de la vida pública de Chimalhuacán en un municipio sin corrupción. En este sentido, el Ayuntamiento asume el compromiso con el pueblo y se prepara para trabajar con todos los sectores de la sociedad y lograr con ello este objetivo fundamental para lograr un desarrollo sostenible.

Hoy comienza el gobierno del cambio. Agradecemos la confianza y apoyo del pueblo, entendemos que el mandato en las urnas corresponde a una forma de gobernar humanista, empática, solidaria y responsable. Con fe mantendremos viva la esperanza y pondremos fin a los malos manejos de los recursos públicos, ilegalidad, arbitrariedad, opacidad y discriminación, para así consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno.

El significado de un documento rector para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía como lo es el presente Bando Municipal podría parecer evidente, sin embargo, no lo es, porque las pasadas administraciones operaron con concepciones y definiciones muy distintas y hasta contrapuestas de las políticas para lograrlo. En este tenor, el poder público debe servir en primer lugar al interés público, no a los intereses privados y la permanencia del Estado de Derecho debe ser complementada por una nueva ética social, no por la tolerancia implícita de la corrupción.

Quienes estamos en el Ayuntamiento tenemos una enorme responsabilidad con el pueblo de Chimalhuacán. Es por ello que construiremos un gobierno honrado, justo, honesto y eficaz para que se hagan valer los derechos humanos de todas las personas, pero sobre todo de los más pobres. Como autoridades vamos a demostrar con hechos nuestro compromiso indeclinable en el combate a todos los vicios que se encuentran arraigados en nuestro municipio.

Nuestra tarea consiste en cortar la corrupción de raíz y sin contemplaciones, ya no queremos un gobierno rico con gobierno pobre, ni tampoco nada al margen y nadie por encima de la ley. Asimismo, dejaremos de lado el crecimiento económico excluyente, concentrador de riqueza en unas cuantas manos y opresor de sectores poblacionales y minorías, eso no es progreso sino retroceso. Ahora, impulsaremos un modelo de desarrollo sensible a las necesidades de la población, donde nadie se quede afuera y atrás.

Trabajaremos incansablemente para que Chimalhuacán florezca, para sembrar las semillas que permitan que nuestro municipio se convierta en un polo de desarrollo regional. Tenemos todos los elementos para salir adelante: patrimonio cultural y natural, posición geográfica, pero lo más valioso, un pueblo generoso, valiente y comprometido con su municipio.

En estos tiempos de la Cuarta Transformación, fortaleceremos una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de nuestro municipio. El H. Ayuntamiento de Chimalhuacán está consiente que la suma colectiva de esfuerzos permitirá lograr grandes resultados. Es momento de hacer los cambios necesarios a las disposiciones de carácter reglamentario y administrativo, que regulan la organización política y administrativa de nuestro municipio, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Acta | Página 1 |
| Exposición de Motivos | Página 1 |
| TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | Página 2 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA | Página 5 |
| CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO | Página 5 |
| CAPÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO | Página 6 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL | Página 8 |
| TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN | |
| CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN | Página 9 |
| TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | Página 9 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO | Página 11 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LA VIOLENCIA | Página 12 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | Página 14 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE | Página 14 |
| TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL | |
| CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO | Página 15 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL | Página 16 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES | Página 19 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y/O CONSEJOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO | Página 21 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS | Página 22 |
| CAPÍTULO SEXTO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES | Página 22 |



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y
LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Página 23

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Página 23

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Página 24

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO,
DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Página 25

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LIMPIA,
RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS NO PELIGROSOS

Página 25

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, CALLES,
ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

Página 26

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SALUD PÚBLICA

Página 26

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Página 26

SECCIÓN II

DE LAS CONTINGENCIAS SANITARIAS

Página 27

SECCIÓN III

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONTROLAR
LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 (COVID-19)

Página 27

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Página 28

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Página 31

SECCIÓN I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Página 31

SECCIÓN II

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Página 32

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Página 36

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO URBANO

Página 37

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Página 39

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Página 40

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Página 41

TÍTULO NOVENO

DE LA PIROTECNIA



| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LA PIROTECNIA | Página 42 |
| TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS PARTICULARES | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES | Página 43 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL | Página 45 |
| CAPÍTULO TERCERO DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS | Página 47 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS | Página 50 |
| TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS | |
| CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS | Página 50 |
| TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | Página 51 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN | Página 52 |
| TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA | |
| CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES | Página 52 |
| TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA | Página 53 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DIGITAL | Página 54 |
| TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS | Página 54 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES | Página 57 |
| CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD | Página 72 |
| TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS | |
| CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES | Página 73 |
| TRANSITORIOS | Página 73 |



ACTA DEL CABILDO

En atención al Decreto número ciento cincuenta y uno, emitido el cuatro de mayo de dos mil veinte por la LX Legislatura del Estado de México en donde se reforma el artículo 28 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo las 18 horas con 38 minutos del día 31 de enero del año dos mil veintidós, en enlace virtual, se lleva a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo por esta modalidad a efecto de contrarrestar posibles contagios generados por el virus SARS-CoV-2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad federativa, en uso de la palabra la C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, solicitó al Lic. Silvestre López Cornejo, Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo y con el propósito de celebrar LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, para el período 2022-2024, proceda a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y, en su caso, proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: él C. FAUSTO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal; C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU, Segunda Síndica Municipal; C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ, Primera Regidora Municipal; C. ALFREDO ARENAS GALICIA, Segundo Regidor Municipal; C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA, Tercera Regidora Municipal; C. ADÁN VARGAS SANTIAGO, Cuarto Regidor Municipal; C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ, Quinta Regidora Municipal; C. ORLANDO SILES VEGA, Sexto Regidor Municipal; C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES, Séptima Regidora Municipal; C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ, Octavo Regidor Municipal; C. ELSA CERVANTES HERRERA, Novena Regidora Municipal; C. NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA, Décimo Regidor Municipal; C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO, Décima Primera Regidora Municipal; C. ALDO CESAR BUENDÍA PADILLA, Décimo Segundo Regidor Municipal; aprobado el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México por unanimidad. Doy fe: SILVESTRE LÓPEZ CORNEJO, Secretario del Ayuntamiento. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de normar las acciones de Gobierno, así como las conductas de los habitantes de Chimalhuacán, se expide el presente Bando Municipal.

El propósito principal consiste en incentivar una convivencia social de manera armónica, respetuosa y apegada a Derecho, así como impulsar un desarrollo sostenible de este Municipio.

La importancia del Bando Municipal radica en lo siguiente:

1. Permite regular la actividad de la autoridad, delimitando el alcance de los órganos de Gobierno Municipal, con lo que se brinda mayor seguridad jurídica a los gobernados respecto a lo que puede y no puede hacer la autoridad municipal.
2. Permite regular las actividades de la comunidad, con lo que se logra establecer una mejor relación de convivencia dentro de la misma; además de facilitar la relación entre gobernantes y gobernados.
3. Permite fortalecer la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta para la población respecto al manejo de los mismos.
4. Permite impulsar la democracia participativa al involucrar a la sociedad en las decisiones del Gobierno Municipal.

Con la observancia del Bando Municipal se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder, al establecer la facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los habitantes de Chimalhuacán.

Con las nuevas modificaciones al Bando Municipal 2022, se brinda certeza jurídica a la población. En este documento, se señalan las normas que todos los habitantes de Chimalhuacán deberán cumplir, de ahí la necesidad de que todos atendamos sus disposiciones para vivir en armonía y en paz.



XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO,
PERÍODO 2022-2024

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 de Chimalhuacán, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL
DE CHIMALHUACÁN
2022

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Chimalhuacán es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer los fines generales del Gobierno Municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración, para una eficiente prestación de servicios públicos; esto con el fin de promover la justicia y garantizar la igualdad entre los habitantes de Chimalhuacán, así como el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, la no discriminación y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derecho Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de una y otra emanen. Delimitar la división territorial y la organización política de Chimalhuacán con los municipios colindantes. Establecer las infracciones, sanciones y los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos.

El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias en el ámbito de su competencia para las autoridades, servidores públicos y personas del Municipio. Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a sus disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Municipio conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular de la entidad es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado. Se encuentra investido de personalidad jurídica y autonomía propia, se integra por la población establecida dentro de su territorio. Administrará libremente su hacienda pública.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los Servidores Públicos Municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56330.

Artículo 5.- El objetivo primordial del Gobierno Municipal consiste en garantizar el bienestar colectivo, la tranquilidad y paz social entre sus habitantes, por ello las autoridades que lo conforman orientarán sus acciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:



- I. Cumplir con las necesidades colectivas de los habitantes mediante la eficiente presentación de los servicios públicos municipales;
- II. Procurar la justicia, armonía y seguridad de la población del municipio, y la protección a su integridad personal y patrimonial;
- III. Salvaguardar la autonomía municipal y el estado de derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;
- IV. Velar por la conservación y mejora del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, a través de acciones que promuevan el desarrollo sustentable procurando la racionalidad en el ordenamiento y uso del suelo y la protección de sus recursos naturales;
- V. Promover la ayuda mutua y solidaridad entre la población;
- VI. Prevenir combatir, y eliminar toda forma de discriminación, promoviendo la participación, inclusión y protección de todas las personas, en particular, grupos vulnerables;
- VII. Impulsar la participación de la ciudadanía en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Municipal;
- VIII. Fomentar y promover entre la población el respeto a los símbolos patrios, la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el respeto a los altos valores éticos;
- IX. Crear, mantener y garantizar la existencia de vínculos directos de comunicación entre la población y el Gobierno Municipal, mediante los cuales los vecinos puedan acceder a los mecanismos de participación ciudadana descritos en el presente Bando;
- X. Diseñar y promover programas educativos, sociales, económicos y culturales en beneficio de la población para ejecutar acciones específicas que impulsen el desarrollo integral de la niñez y juventud; que preserven, fomenten y rescaten el patrimonio cultural del Municipio, que se compone de elementos tales como: tradiciones, costumbres, festividades patronales, artes, artesanías populares, gastronomía típica, bellezas naturales, esculturas, monumentos públicos, la memoria histórica, registros documentales, fotográficos, de video y cualquier otro medio que promueva el sentido de identidad y pertenencia municipal;
- XI. Establecer medidas de protección y promoción integral de los valores, derechos sociales y familiares, mediante acciones de prevención y atención de la violencia en todas sus formas, con la finalidad de abatir este problema social;
- XII. Impulsar políticas públicas que detonen el crecimiento y desarrollo económico sustentable del Municipio en coordinación con los demás órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada;
- XIII. Incentivar las cadenas productivas, sistemas de abasto y comercio, procurando que los habitantes del Municipio tengan las condiciones regulatorias apropiadas para el sano desenvolvimiento de las actividades económicas;
- XIV. Construir, mejorar o hacer las adecuaciones necesarias para optimizar los espacios, hacer más eficientes los servicios y mantener los bienes inmuebles patrimonio del municipio en óptimas condiciones;
- XV. Acordar las modificaciones necesarias a la reglamentación y normatividad municipales, así como crear y expedir las necesarias cuando las circunstancias así lo requieran;
- XVI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de protección de los datos personales que obren en poder de la Administración Municipal en los términos de los ordenamientos legales respectivos;
- XVII. Establecer las medidas necesarias para lograr una adecuada formación, capacitación, especialización, actualización y evaluación mediante exámenes de confianza a los elementos que integran la Dirección General Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades; y
- XVIII. Coordinar sus actividades con las Autoridades Federales y Estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones en términos de ley.

Artículo 6.- Para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la atención y búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

II. Ayuntamiento: Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado, deliberante y de decisión, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores electos por votación popular directa;

III. Bando: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;



IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y toma de decisiones respecto a los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Chimalhuacán;

V. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;

VI. Gobierno Municipal: Órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias administrativas subordinadas al mismo, para procurar el bienestar integral de la población;

VII. Hacienda Pública: Conjunto de bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

VIII. Ingresos Municipales: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, créditos y participaciones federales y estatales, que recibe el Ayuntamiento;

IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X. Municipio: Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Organismo Público Descentralizado: Entidad creada por la ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

XII. Padrón Catastral: El conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

XIII. Presidente Municipal: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo titularidad de la Administración Pública Municipal;

XIV. Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;

XV. Reglamentación Municipal: Bando Municipal, Reglamentos, Manuales, Circulares y/o cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento;

XVI. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo;

XVII. Síndicos: Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros y administrativos, así como defender el patrimonio y los intereses municipales; y

XVIII: Unidad de Medida y Actualización (UMA). Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad.

Artículo 7.- Por ser nuestro Municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de México y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana, basada en;

I. Coadyuvar con mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de México;

II. Colaborar en el diseño de políticas integrales y fondos económicos que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;

III. Promover la suscripción de convenios en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte alternativo, movilidad y accesibilidad universal, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, ciclovías, comercio y regulación sanitaria;

IV. Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos, para apoyar las actividades con enfoque metropolitano;

V. Fomentar la participación de las y los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana;

VI. Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;

VII. Implementar programas sectoriales definidos y articulados de naturaleza metropolitana;



VIII. Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen conflictos limítrofes; y

IX. Participar y colaborar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Metropolitano, así como en la emisión de opiniones y dictámenes en el diseño de mecanismos de coordinación.

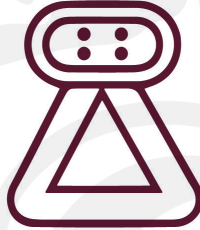
CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 8.- El Municipio de Chimalhuacán está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

Artículo 9.- El Municipio de Chimalhuacán se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Cabildo y que entren en vigor.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El nombre del Municipio es Chimalhuacán, proviene del náhuatl "Chimalli" (escudo), hua (donde) y can (lugar); lo que se traduce como "Lugar de los poseedores de escudos o rodela", tomando su nombre del cerro Chimalhuache, pues semeja una rodela vuelta hacia abajo.



Artículo 11.- El escudo del Municipio fue tomado del mapa Quinatzin y se describe de la siguiente forma: una rodela vuelta hacia abajo con cuatro círculos simétricamente dispuestos en el centro de la parte superior; en la base se representa al cerro llamado Chimalhuache, en torno al cual se asentaron los barrios del pueblo.

Artículo 12.- El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chimalhuacán serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este Municipio, en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y portal de Internet de carácter oficial. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines no oficiales, publicitarios y de explotación comercial o política. No podrán en ninguna circunstancia ser objeto de concesión o usufructo por personas físicas o jurídicas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento. El logotipo institucional estará sujeto a las mismas consideraciones precisadas.

Artículo 13.- El logotipo de la Administración fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2022-2024, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable. El logotipo será el siguiente:





CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO

Artículo 14.- El territorio del Municipio ocupa una extensión territorial de 73.63 kilómetros cuadrados de superficie, y sus límites son:

- Al Norte: con el Municipio de Texcoco y Chicoloapan
- Al Sur: con el Municipio de La Paz
- Al Oriente: con el Municipio de Chicoloapan e Ixtapaluca
- Al Poniente: con el Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 15.- El territorio del Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, se denomina legalmente como Chimalhuacán.

Artículo 16.- La resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio se sujetará a lo que determine la Legislatura Local.

El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales; tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes. Lo anterior, garantizando el respeto de los derechos humanos de la población originaria de Chimalhuacán.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chimalhuacán cuenta con la siguiente división territorial:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Chimalhuacán.

II.- Villas:

- 1.- San Agustín Atlapulco.
- 2.- San Lorenzo Chimalco.
- 3.- Xochitenco (con sus tres secciones: primera, segunda y tercera).

III.- Barrios Antiguos:

- 1.- San Pablo.
- 2.- San Pedro.
- 3.- Santa María Nativitas.
- 4.- Xochiaca.
- 5.- San Juan.

IV.- Barrios Nuevos:

- | | |
|-------------------|------------------------------|
| 1.- Alfareros. | 18.- San Andrés. |
| 2.- Artesanos. | 19.- San Isidro. |
| 3.- Canasteros. | 20.- San Lorenzo Parte Alta. |
| 4.- Canteros. | 21.- San Pablo Parte Baja. |
| 5.- Carpinteros. | 22.- San Pedro Parte Baja. |
| 6.- Curtidores. | 23.- Saraperos. |
| 7.- Cesteros. | 24.- Talabarteros. |
| 8.- Ebanistas. | 25.- Talladores. |
| 9.- Fundidores. | 26.- Tejedores. |
| 10.- Herreros. | 27.- Transportistas. |
| 11.- Hojalateros. | 28.- Vidrieros. |
| 12.- Jugueteros. | 29.- San Juan Xochitenco. |
| 13.- Labradores. | 30.- Xochitenco Parte Alta. |
| 14.- Mineros. | 31.- Tlatelco. |
| 15.- Orfebres. | 32.- Tlatel Xochitenco. |
| 16.- Pescadores. | 33.- Xaltípac. |
| 17.- Plateros. | |

V.- Colonias:

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1.- Acuitlapilco Primera Sección. | 10.- Arenitas. |
| 2.- Acuitlapilco Segunda Sección. | 11.- Arturo Montiel. |
| 3.- Acuitlapilco Tercera Sección. | 12.- Balcones de San Agustín. |
| 4.- Ampliación San Agustín. | 13.- Buenos Aires. |
| 5.- Ampliación San Agustín Zona Oriente. | 14.- Cerro de las Palomas. |
| 6.- Ampliación San Agustín Zona Poniente. | 15.- Ciudad Alegre. |
| 7.- Ampliación San Lorenzo (Parte Alta). | 16.- Copalera. |
| 8.- Ampliación Xochiaca (Parte Alta). | 17.- Dieciséis de Septiembre. |
| 9.- Arboledas. | 18.- Diecisiete de Marzo. |



- 19.- El Pocito.
- 20.- Filiberto Gómez.
- 21.- Guadalupe.
- 22.- Israel.
- 23.- Jardines de Acuitlapilco.
- 24.- La Joyita.
- 25.- La Ladera.
- 26.- Lomas de Totolco.
- 27.- Luis Córdova Reyes.
- 28.- Luis Donald Colosio.
- 29.- Niños Héroes.
- 30.- La Rosita.
- 31.- Nueva Santa Cruz (Mohonera).
- 32.- Progreso de Oriente.
- 33.- Santa Cecilia.
- 34.- San Juan Zapotla.
- 35.- San Miguel Acuitlapilco.
- 36.- Tepalcate.
- 37.- Tequesquináhuac.
- 38.- Tlaixco.
- 39.- Tepenepantla.
- 40.- Xochiaca 1ª Sección.
- 41.- Xochiaca 2ª Sección.
- 42.- 4 de Febrero.
- 43.- Adolfo López Mateos.

VI.- Fraccionamientos:

- 1.- El Molino.
- 2.- Granja Jacinta.
- 3.- Los Olivos.
- 4.- Jardines de San Agustín.
- 5.- Las Fuentes.
- 6.- Rancho las Nieves.
- 7.- Real Acuitlapilco.
- 8.- Sancho Ganadero.
- 9.- San Lorenzo.
- 10.- San José Buenavista.
- 11.- Sutura Oriente.
- 12.- Tierra Santa.
- 13.- Toscana.

VII.- Parajes denominados:

- 1.- Tlatel San Juan.
- 2.- Tlatel Xochitenco.
- 3.- Arena San Juan.
- 4.- Arena Xochitenco.
- 5.- El Bartolismo.
- 6.- Las Islas.
- 7.- Mohonera.
- 8.- Tepalcates.
- 9.- Teclamín Tlaxcal y Tres Marías

VIII.- Dos Ejidos:

A) Una zona urbana ejidal, dividida en dos secciones:

- 1. San Agustín Atlapulco Primera Sección.
- 2. San Agustín Atlapulco Segunda Sección.

B) Santa María Chimalhuacán, el cual se encuentra dividido de la siguiente manera:

- 1.- Corte Huatongo.
- 2.- Corte Portezuelos.
- 3.- Corte San Isidro.
- 4.- Corte La Joya.
- 5.- Corte Xolhuango.
- 6.- Corte La Palma 1ª Sección.
- 7.- Corte La Palma 2ª Sección.
- 8.- Corte San Pablo.
- 9.- Corte Escalerillas.
- 10.- Corte Santa Cruz.
- 11.- Corte Lomas de Buenavista.
- 12.- Corte el Pocito

Las comunidades que fueron tomadas en consideración en el Decreto que resolvió el conflicto de límites con el Municipio de Chicoloapan, ya se encuentran comprendidas en los cortes antes indicados, reconocidos en la cartografía catastral de Chimalhuacán, cuyas manzanas catastrales se encuentran debidamente publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

IX.- Dos zonas comunales:

- 1.- San Agustín Atlapulco.
- 2.- Xochiaca.

Los asentamientos humanos que no se citan en el presente artículo se regularán por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 17.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 18.- La administración del patrimonio municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto de la Presidente Municipal, auxiliada para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Los bienes de dominio público municipal son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y los demás que disponga la ley.

Artículo 20.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Artículo 21.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio;
- IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado de México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que ésta opere;
- V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 23.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, aunque no tengan la calidad de vecinas o vecinos.

Artículo 24.- Son vecinas o vecinos del Municipio las personas que tengan cualquiera de las siguientes condiciones:
I. Las nacidas o los nacidos dentro del territorio municipal y que se encuentren radicadas o radicados en el mismo;
II. Las y los que tienen más de seis meses de residir efectivamente en su territorio; y
III. Las y los que tienen menos de seis meses de residencia en el territorio y expresen formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad al momento de solicitar su constancia de residencia o vecindad.

Artículo 25.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 26.- Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

Artículo 27.- El gentilicio "Chimalhuaquense" se utilizará para denominar a las y los oriundos, así como a las y los vecinos del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, por su nacionalidad, por su género, edad, capacidad, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Artículo 29.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los Servidores Públicos Municipales;
- c) Recibir servicios públicos municipales;
- d) Ejercer el derecho de petición en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e) Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- f) Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- g) Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- h) Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- i) Ser beneficiario de los programas sociales;
- j) Participar en la conformación de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- k) Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud para su acceso a este servicio;
- l) Tener alternativas de movilidad segura, saludable, sustentable y solidaria, así como infraestructura adecuada para ejercer este derecho en el municipio;



- m) Tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- n) No ser discriminado por ningún motivo; y
- o) Los demás que estén contenidos en otras disposiciones jurídicas de nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 30.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal, los reglamentos y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b) Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- c) Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, iniciar debates y elaborar iniciativas en todos los campos, en correspondencia con la naturaleza plural de la sociedad, privilegiando el diálogo y la tolerancia;
- d) Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- e) Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y recibir la instrucción militar y cívica;
- f) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- h) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- i) Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente y ecología;
- j) Promover la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
- k) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- l) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;
- m) Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- n) Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- o) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- p) Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- q) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio comunitario;
- r) Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- s) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la Ciudad;
- t) Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- u) Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, cableado, lámparas, luminarias, semáforos, infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;



v) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico-infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;

w) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;

x) Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

y) Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

z) Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

aa) Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

ab) Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes; y

ac) Queda estrictamente prohibido obstaculizar la vía pública, vías primarias, calles cerradas, retornos y esquinas con cualquier clase de vehículos o cualquier tipo de bienes mostrencos, realizar reparaciones, maniobra de carga y descarga, ejercer actividades comerciales incluyendo tianguis, siempre que estos lugares no estén expresamente designados para ello. De igual manera en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento; siendo competencia de Tránsito Municipal el retiro de vehículos y objetos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes, en los términos establecidos en el presente Bando.

Artículo 31.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones procurará que se respeten los principios de igualdad y equidad de género, de protección e inclusión de personas con discapacidad, así como la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando el interés superior.

Asimismo, quedan estrictamente prohibidas las conductas que afecten la integridad física y/o moral de las personas, la tranquilidad de las personas y el medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 32.- El Gobierno Municipal adoptará una política pública con perspectiva de género y estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad de género dentro de la Administración Pública Municipal y en la población del Municipio.

Por igualdad de género se entiende como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 33.- Es un deber primordial del Ayuntamiento proteger los derechos, fomentar y respetar la equidad e igualdad de género para todas las personas. Las Unidades Administrativas en el ejercicio de sus funciones deben operar siempre en beneficio de la equidad e igualdad de género.

Artículo 34.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación por: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, capacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la misandria o cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas de intolerancia.

Asimismo, no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos, cuya finalidad no sea en menoscabo de derechos.



Artículo 35.- Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

Artículo 36.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección General de la Mujer para cumplir con los objetivos de este Capítulo podrá:

- I. Promover el bienestar integral de niñas, mujeres, adultos mayores e identidad sexo genérica no normativa;
- II. Generar sinergias y complementariedades con el gobierno federal y estatal y otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población por atender;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas que atiendan las demandas de estos sectores sociales;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno;
- V. Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los órdenes federal, estatal y municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover la igualdad y equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales; y
- VIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones: violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA

Artículo 37.- El Gobierno Municipal tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales y Locales y cualquier disposición jurídica aplicable.

Artículo 38.- El Gobierno Municipal adoptará los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados por la Administración Pública Municipal, la población y cualquier persona que se encuentre en el Municipio, siendo estos los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 39.- El Gobierno Municipal tomará todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 40.- Queda prohibido cualquier tipo de violencia en el Municipio. Se entiende por violencia aquellos actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres y hombres.

Artículo 41.- Los tipos de violencia son psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y se entenderán por éstos los siguientes:

- I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio;
- II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;



IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

V. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, entendiéndose por ésta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; la denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 42.- En el Municipio queda prohibida cualquier modalidad de violencia. Se entiende por modalidades de violencia las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las niñas y mujeres.

Artículo 43.- Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, digital y feminicida, entendiéndose por éstas lo siguiente:

I. Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;

II. Violencia Laboral y Docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos, cuya suma produce el daño.

También constituye Violencia Laboral: La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

III. Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;

IV. Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género;

V. Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; y

VI. Violencia Feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

Artículo 44.- El Gobierno Municipal, por medio de las diversas áreas administrativas y en Coordinación con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales según sea el caso, a fin de garantizar a las mujeres y niñas su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos podrá:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales y especializados al Agresor para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso, podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima; y

VI. Favorecer refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializado.



Artículo 45.- Las Autoridades Municipales cuando tengan conocimiento de cualquier acto de violencia en contra de mujeres, hombres, niñas y niños, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den el debido seguimiento para erradicar y sancionar los actos de violencia.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como los contenidos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento tiene como propósito la defensa del interés superior del menor. Se considera menor de edad a toda persona menor de dieciocho años.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chimalhuacán, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como un Secretario Técnico que servirá de enlace entre el SIPINNA Estatal y Municipal. Asimismo, este sistema se encargará de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chimalhuacán deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de las niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 50.- Con la finalidad de atender oportunamente a las y los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, en el territorio municipal funcionará un módulo de prevención social que, en coordinación con la Proceptoría Juvenil Regional de Integración Social, las Oficinas Calificadoras, el Departamento de Prevención del Delito y demás dependencias competentes, llevará a cabo acciones en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos necesarios para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes.

Las Autoridades Municipales, competentes en sus actuaciones, deberán garantizar el interés superior de la niñez para establecer medidas apropiadas, a efecto de respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando éstos sean considerados responsables de infringir leyes, el presente Bando o reglamentos municipales, comprometiéndolo a los progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad y/o tutela a supervisar la conducta de niñas, niños y adolescentes a su cargo. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto, considerando como objetivo primordial: promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 52.- La población de Chimalhuacán tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Ayuntamiento promoverá la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con base en las disposiciones



jurídicas aplicables.

Artículo 53.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de los habitantes y transeúntes:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;

II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo jornadas de forestación y reforestación;

IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica en los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, considerando el dictamen que al efecto emita la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología;

V. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología encaminadas a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales, que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que generen un uso irracional o desmedido del agua;

VII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales en los espacios públicos, procurando las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. La persona que sea sorprendida en flagrancia violando esta disposición, será remitida al Oficial Calificador;

VIII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

IX. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

X. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

XI. Abstenerse de utilizar caballos, mulas o burros para la tracción de basura, desperdicios o materiales similar; asimismo, abstenerse de hacer circular a estos animales u otros similares por vialidades asfaltadas que no fueron diseñadas para su circulación;

XII. Contar con registro y gafete vigente para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología;

XIII. Aplicar en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos; y

XIV. Las demás contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia. Está integrado por una Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere. La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo corresponderá exclusivamente a la Presidente Municipal.



Artículo 55.- Las determinaciones que emanen del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, serán ejecutadas por la Presidente Municipal, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la Administración Pública, mismas que estarán subordinadas a la Presidente Municipal.

Artículo 56.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 57.- La Presidente Municipal es el ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el Municipio. Tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control interno que, para tal efecto, establezca el Ayuntamiento. Además, tendrán las atribuciones conferidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 59.- Las y los Regidores Municipales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 60.- La Presidente Municipal, Síndicos y Regidores deben, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos descentralizados, órganos autónomos y autoridades auxiliares, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad con base en lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 62.- La Administración Pública Municipal contará con las siguientes unidades administrativas centralizadas:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección General de Comunicación Social;
- V. Dirección General de Planeación;
- VI. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección General de Obras Públicas;
- VIII. Dirección General de Servicios Públicos;
- IX. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- X. Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- XI. Dirección General del Medio Ambiente y Ecología;
- XII. Dirección General de Gobernación;
- XIII. Dirección General de Educación;
- XIV. Dirección General de Cultura y Turismo;
- XV. Dirección General de Bienestar;
- XVI. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XVII. Dirección General de las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras;
- XVIII. Dirección General de Salud;
- XIX. Dirección General Jurídica;
- XX. Dirección General de la Mujer;
- XXI. Dirección General de la Juventud;
- XXII. Contraloría Interna Municipal;
- XXIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIV. Cronista Municipal; y
- XXV. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Los cargos de Cronista Municipal y Defensor Municipal de los Derechos Humanos se regirán bajo las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 63.- Las Unidades Administrativas Centralizadas, en su estructura orgánica, contarán con las dependencias administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.



Las atribuciones de las Unidades Administrativas que se pronuncian en el presente Bando son de manera enunciativa más no limitativa, ya que serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la administración municipal que se encarga de atender y resolver los asuntos administrativos que se le encomiende por parte del Ayuntamiento, como el manejo y cuidado del archivo municipal. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de un Secretario del Ayuntamiento, sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la obtención y aplicación del recurso financiero de acuerdo con la Ley de Ingresos, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes. Esta dependencia se encargará de recibir la Hacienda Pública, de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 66.- El Ayuntamiento tendrá una dependencia encargada del catastro, siendo éste el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

Artículo 67.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Tesorería Municipal; y
- IV. El Titular de la Dirección de Catastro.

Artículo 68.- Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México"; Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro" y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69.- La Dirección General de Comunicación Social es la unidad administrativa responsable de difundir las obras, acciones, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Asimismo, tiene como propósito fundamental informar y difundir entre la población del Municipio las acciones, programas y obras que realiza el Gobierno Municipal para su beneficio a través de medios de comunicación impresos y electrónicos, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación Institucional hacia la opinión pública.

Artículo 70.- La Dirección General de Planeación es la responsable de establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática y deliberativa.

Asimismo, se encarga de la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales y del seguimiento de las acciones específicas competencia de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, teniendo las facultades contempladas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal y demás legislaciones aplicables.

Artículo 71.- La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las competencias y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como otras leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 72.- La Dirección General de Obras Públicas se encargará de planear y llevar a cabo los proyectos de mejora a la imagen urbana, así como gestionar y ejecutar la obra pública municipal, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

El objetivo principal de la Dirección de Obras Públicas es atender las demandas en materia de infraestructura y equipamiento urbano en el Municipio, así como coadyuvar con las autoridades competentes para la realización de obras que cubran las necesidades del Municipio.

Artículo 73.- La Dirección General de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de mantener la operación eficiente de los servicios públicos, así como garantizar la aplicación de programas y acciones específicas para su adecuada prestación en beneficio de la comunidad, haciéndose responsable de atender los servicios de limpia, panteones, alumbrado público, bacheo y balizamiento.

Artículo 74.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la sociedad, la paz, tranquilidad y el orden público; así como prevenir el delito y posibles infracciones al presente Bando y demás disposiciones legales, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

También es responsable de la planeación y enlace de las acciones de gobierno que tengan como finalidad preservar, fomentar y mejorar la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, es responsable de evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia, en materia de seguridad vial, para fomentar el efectivo desplazamiento de todas las personas en el territorio, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.



Lo anterior en cumplimiento a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, así como ejercer las atribuciones y sanciones previstas en la Ley General de Protección Civil, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto “De la Protección Civil” y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta Dependencia será la encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar a la Presidente Municipal para solicitar la intervención de otras autoridades.

Artículo 76.- La Dirección General del Medio Ambiente y Ecología será la Dependencia encargada de conservar el equilibrio ecológico, implementar políticas, acciones y programas para generar un ambiente sano, así como fomentar el desarrollo sustentable que permita consolidar los ecosistemas presentes y futuros en el municipio. Asimismo, se encargará de vigilar, promover, regular, autorizar y ejecutar acciones en beneficio y preservación del medio ambiente y temas de salubridad.

Artículo 77.- La Dirección General de Gobernación promoverá e impulsará la participación ciudadana para mejorar las condiciones y niveles de bienestar de las comunidades, fortaleciendo la unidad vecinal y la identidad municipal, atendiendo a la pluralidad de la sociedad, dirimiendo controversias mediante la conciliación.

Artículo 78.- La Dirección General de Educación promoverá acciones a través de programas y proyectos que coadyuven a elevar el nivel de cultura y desarrollo educativo en el Municipio.

Asimismo, se encargará de la coordinación, seguimiento y administración de las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Municipal y, en general, cumplir los planes, estrategias y objetivos establecidos por el Gobierno Municipal en materia de educación.

Artículo 79.- La Dirección General de Cultura y Turismo se encargará de fortalecer la actividad turística, difundiendo e incentivando la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal, cultural y económica de la localidad.

Artículo 80.- La Dirección General de Bienestar será la unidad administrativa encargada de gestionar, diseñar y/o implementar programas sociales para coadyuvar a mejorar el bienestar y calidad de vida de las familias chimalhuaquenses.

Artículo 81.- La Dirección General de Desarrollo Económico será la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 82.- La Dirección General de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, se encargará de coordinar a las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras; procurará la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio; y fomentará la resolución pacífica de conflictos entre la población. Además, será la instancia responsable en el ámbito de sus competencias, de hacer cumplir las sanciones por las acciones u omisiones al presente Bando Municipal.

Artículo 83.- La Dirección General de Salud será la instancia responsable de promover entre la población la prevención médica. Asimismo, gestionará ante las instancias federales, estatales y particulares, programas de apoyo a la salud municipal.

Artículo 84.- La Dirección General Jurídica brindará asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna, a las dependencias de la Administración Pública Municipal. Además de dar seguimiento y acompañamiento jurídico a las Unidades Administrativas, dentro de un marco de defensa de los intereses del Municipio y de respeto a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 85.- La Dirección General de la Mujer se encargará de instrumentar políticas y programas de apoyo en materia de equidad y transversalidad con perspectiva de género, con base en lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 86.- La Dirección General de la Juventud es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encauzar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad, así como la procuración de un buen desarrollo físico y mental.

Artículo 87.- La Contraloría Interna Municipal será la instancia responsable de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las unidades administrativas ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente. De igual forma, supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones.

Artículo 88.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública promoverá la cultura de la transparencia y coadyuvará a garantizar el derecho de acceso a la información pública, impulsando políticas públicas de transparencia proactiva y de gobierno abierto.



Artículo 89.- El Cronista Municipal será el responsable de investigar, rescatar, conservar, difundir y promover el patrimonio cultural de Chimalhuacán. Asimismo, se encargará de la promoción de la identidad para fortalecer el sentido de pertenencia.

Artículo 90.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos promoverá la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en el municipio. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- La Administración Pública Municipal contará con los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- 1.- Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
- 2.- Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 3.- Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán (IMCUFIDECH).

Artículo 92.- Para la prestación de servicios de competencia del Gobierno del Estado de México, mediante convenio, la Administración Pública Municipal contará con los siguientes Órganos Autónomos:

- 1.- Oficialías del Registro Civil; y
- 2.- Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.

Artículo 93.- Para la prestación del servicio de Educación Superior, la Administración Pública Municipal cuenta, mediante convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el siguiente Organismo Autónomo:

1. Centro Universitario Chimalhuacán.

Artículo 94.- El servidor público titular de la dependencia ejercerá las atribuciones propias de su competencia con base en las leyes, reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales aplicables. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 95.- Las Unidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, así como a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 96.- La Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 97.- Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Administración Pública Municipal se apoyará de las autoridades auxiliares municipales siguientes:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados;
- III. Jefes de Sección;
- IV. Jefes de Manzana; y
- V. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 98.- Para facilitar el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 47 Delegaciones y 95 Consejos de Participación Ciudadana, que fungirán en sus respectivas Villas, Barrios Antiguos, Colonias, Fraccionamientos, Barrios Nuevos, Parajes Denominados, Ejidos y Zonas Comunales, como se señala a continuación:

Delegaciones

1. Colonia Guadalupe.
2. Santa María Nativitas.
3. San Pedro.
4. San Pablo.
5. Barrio Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Totolco.
15. Lomas de Chimalhuacán.
16. San Isidro.
17. Tlaixco.
18. Xochiaca Parte Alta.
19. San Lorenzo Parte Alta.
20. Cerro de las Palomas.
21. Balcones de San Agustín.
22. Jardines de Acuitlapilco.
23. San Pedro Parte Baja.
24. San Pablo Parte Baja.
25. Xochitenco Parte Baja.
26. Olivos y Colonia Israel.
27. Jardines de San Agustín.
28. Zona Comunal de San Agustín Atlapulco.



29. Acuitlapilco.
30. Artesanos.
31. Hojalateros (Santa Elena).
32. Carpinteros.
33. Benito Juárez.
34. Tlatelco.
35. Xaltipac.
36. Fraccionamiento San Lorenzo Norte.
37. Fraccionamiento San Lorenzo Sur.
38. Zona Urbana Ejidal San Agustín Primera Sección.
39. Zona Urbana Ejidal San Agustín Segunda Sección.

40. El Tepalcate.
41. Melchor Ocampo.
42. Fundidores.
43. Transportistas.
44. Santa Cruz.
45. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte La Palma.
46. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte San Pablo.
47. Ejido Santa María Chimalhuacán Corte Xolhuango.

Consejos de Participación Ciudadana

1. Colonia Guadalupe.
2. Colonia Santa María Nativitas.
3. Barrio San Pedro.
4. Barrio San Pablo.
5. Xochitenco Parte Alta.
6. Villa Xochitenco Primera Manzana.
7. Villa Xochitenco Segunda Manzana.
8. Villa Xochitenco Tercera Manzana.
9. Barrio Xochiaca Primera Manzana.
10. Barrio Xochiaca Segunda Manzana.
11. Villa San Lorenzo Primera Manzana.
12. Villa San Lorenzo Segunda Manzana.
13. Villa San Agustín Atlapulco.
14. Ampliación San Agustín Zona Oriente Parte Alta.
15. Ampliación San Agustín Zona Poniente Parte Alta.
16. Colonia Lomas de Totolco.
17. Colonia Copalera y Arenitas.
18. Colonia El Pocito.
19. Colonia San Juan Zapotla.
20. Cabecera Municipal.
21. Barrio San Isidro.
22. Barrio San Andrés.
23. Colonia Tlaixco.
24. Barrio Xochiaca Parte Alta.
25. Barrio San Lorenzo Parte Alta.
26. Ampliación San Lorenzo.
27. Colonia Cerro de las Palomas.
28. Colonia Balcones de San Agustín.
29. Fraccionamiento San José Buenavista y Sutura 100.
30. Colonia Jardines de Acuitlapilco.
31. Barrio San Miguel.
32. Colonia Ciudad Alegre.
33. Barrio San Pedro Parte Baja.
34. Barrio San Pablo Parte Baja.
35. Barrio San Juan Xochitenco.
36. Colonia Acuitlapilco Primera Sección.
37. Colonia Acuitlapilco Segunda Sección.
38. Colonia Acuitlapilco Tercera Sección.
39. Barrio Herrerros.
40. Barrio Canasteros.
41. Barrio Artesanos.
42. Barrio Mineros.
43. Barrio Talladores.
44. Barrio Hojalateros.
45. Barrio Alfareros.
46. Barrio Tejedores.
47. Barrio Talabarteros.
48. Barrio Canteros.
49. Barrio Saraperos.
50. Barrio Tlatelco.

51. Colonia Xaltipac Primera Sección.
52. Colonia Xaltipac Tercera Sección y Progreso de Oriente.
53. Colonia Xaltipac Segunda Sección y Colonia Filiberto Gómez.
54. Fraccionamiento San Lorenzo Norte.
- 55.- Fraccionamiento San Lorenzo Sur.
56. Fraccionamiento Los Olivos.
57. Colonia Israel.
58. Fraccionamiento Sancho Ganadero-La Isla.
59. Colonia Jardines de San Agustín.
60. Colonias Miramar y Tierra Santa.
61. Colonia Tequesquináhuac.
62. Zona Comunal San Agustín Atlapulco.
63. Colonia el Tepalcate, Colonia Luis Donaldo Colosio-Franja 32 Colonia 4 de febrero.
64. Melchor Ocampo, Marco Antonio Sosa, Colonia Tepalcate (Nueva Tepalcate).
65. Colonia Arboledas.
66. Colonia Luis Córdova Reyes.
67. Barrio Fundidores.
68. Barrio Carpinteros.
69. Barrio Pescadores.
70. Barrio Cesteros.
71. Barrio Tlatel Xochitenco.
72. Barrio Curtidores.
73. Barrio Labradores.
74. Barrio Ebanistas.
75. Barrio Transportistas.
76. Barrio Vidrieros.
77. Colonia Nueva Rosita.
78. Santa Cruz.
79. Barrio Plateros.
80. Barrio Orfebres.
81. Arturo Montiel.
82. Barrio Jugueteros.
83. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Oriente.
84. Zona Urbana Ejidal Primera Sección Poniente.
85. Zona Urbana Ejidal Segunda Sección.
86. Santa María Corte la Palma Primera Sección y Santa María Corte la Palma segunda Sección.
87. Santa María Corte el Pocito.
88. Santa María Corte San Pablo.
89. Santa María Corte Escalerillas.
90. Santa María Corte Loma San Pablo.
91. Santa María Corte Xolhuango.
92. Santa María Corte La Joya.
92. Santa María Corte Santa Cruz.
94. Colonia Tepenepantla.
95. Colonia La Ladera.



Artículo 99.- De acuerdo con el número de habitantes y las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, quienes se reglamentarán y registrarán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 100.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las autoridades auxiliares deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 101.- Las Autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica de la entidad, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y/O CONSEJOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 102.- Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el Ayuntamiento contará con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Comité de Transparencia.
- IV. Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios.
- V. Comité Municipal de Salud Pública.
- VI. Comité Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- VII. Comité Municipal de Educación.
- VIII. Consejo Municipal de Empleo.
- IX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- X. Consejo Municipal de Protección Civil.
- XI. Consejo Municipal de la Juventud.
- XII. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- XIII. Consejo Municipal de Población.
- XIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XV. Consejo Municipal de la Mujer.
- XVI. Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- XVII. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- XVIII. Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- XIX. Comisión Municipal de Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.
- XX. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XXI. Comisión de Honor y Justicia.
- XXII. Comisión de Carrera Policial.
- XXIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XXIV. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.



XXVI. Aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

En todos los casos, la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedarán a cargo de la Presidente Municipal, a excepción de los que por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación así lo requieran. Los comités, consejos y comisiones serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, conforme a las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; así mismo, fomentarán entre las y los ciudadanos, jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 103.- Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas, cuyo propósito sea mejorar la Administración Pública Municipal, y las cuales son:

- I. Comisión Edilicia de Gobernación;
- II. Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
- III. Comisión Edilicia de Hacienda.

El Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las comisiones edilicias que considere pertinentes, independientemente del carácter permanente o transitorio.

CAPÍTULO VI DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 104.- Son Servidores Públicos del Municipio las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso; quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, se vincularan en todos sus actos a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Como servidora o servidor público municipal de elección popular a las personas que integran el Ayuntamiento, siendo éstos: la Presidente Municipal, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- II. Como servidora o servidor público municipal de designación: el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
- III. Como servidora o servidor público municipal de nombramiento: a los titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la Administración Pública del Municipio.

Artículo 105.- Todas las y los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen de la Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y otros cargos que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se deberá realizar con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta de la Presidente Municipal.

Artículo 106.- Son derechos de las personas servidoras públicas municipales los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar; y
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia.



CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 107.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, las y los gobernados vecindados o de tránsito en el territorio municipal que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones en su caso, de causales de remisión por parte de servidoras y servidores públicos municipales, podrán acudir a la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, investigue, substancie o, en su caso, resuelva la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Artículo 108.- Si dentro del trámite de procedimiento de responsabilidades administrativas, el órgano de control interno o la autoridad administrativa observan la posible comisión de un delito, procederán conforme a la Ley en la materia, sin perjuicio de la determinación de carácter administrativo que en derecho procede.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 109.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará, dará seguimiento y evaluará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas. El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y deliberante. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 110.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Direccionar el trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que, quienes conforman la Administración Pública Municipal, orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento;
- V. Contemplar acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y, en su caso, la atención de las víctimas por servidores públicos especializados en la materia; y
- VI. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Artículo 111.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno. Esta comisión se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como fin ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad aplicable. Este órgano carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirá acto de autoridad.



TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento. Asimismo, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios o, en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 113.- Las funciones y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica, y demás normatividad aplicable. En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil.

Artículo 114.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las y los chimalhuaquenses, mediante el proceso de licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, será la Dirección General de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

Artículo 115.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 116.- Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídicas colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Mantenimiento de árboles;
- IX. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- XI. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII. Seguridad ciudadana y tránsito;
- XIII. Protección civil y bomberos;
- XIV. El depósito y custodia de vehículos;



XV. El arrastre y salvamento de vehículos; y

XVI. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo siempre estará a cargo de la Autoridad Municipal.

Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que, en su caso, hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

CAPÍTULO II **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO,** **DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 118.- El Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chimalhuacán (ODAPAS) tiene el carácter de autoridad fiscal y forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada. Asimismo, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Este organismo ejercerá los actos de autoridad que expresamente señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

La administración del ODAPAS estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confiere su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 119.- El ODAPAS, por medio de sus Unidades Administrativas, tendrá como principal atribución la formulación e implementación de la política municipal hídrica, la cual deberá salvaguardar el respeto irrestricto del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua, así como una gobernanza del agua integral que garantice su aprovechamiento y otros tipos de usos de manera sustentable.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará acciones que incentiven la promoción de sistemas de captación de agua de lluvia, el tratamiento y reutilización de aguas; así como el fomento de una "Cultura para el cuidado del agua". También, sancionar de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

Además, deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el ODAPAS, a través de su Dirección General, habilitará a servidores públicos como vigilantes del agua.

CAPÍTULO III **DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LIMPIA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL** **DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Servicios Públicos deberá instrumentar, de manera permanente, campañas que tiendan a concientizar a



la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, la economía circular y promover la valorización de los mismos; este programa tendrá como finalidad la separación de dichos residuos desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable y la Ley Orgánica Municipal, en materia de recolección segregada.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección General Servicios Públicos, la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, debiendo contar con la autorización que, para tal efecto, emita la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, y la orden de pago que, para tal efecto, deberá expedir la Dirección General de Servicios Públicos, con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

La Dirección General de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como con la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse. De ninguna manera, el Ayuntamiento estará limitado en rutas, horarios de operación o número de empleados y unidades para la prestación de los servicios públicos, excepto los que determine por cuestiones de competencia laboral con su personal.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, CALLES, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 121.- El servicio público de panteones propiedad municipal será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen de conformidad con la normatividad aplicable.

La Dirección General de Servicios Públicos deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales.

Artículo 122.- De igual forma, los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines serán prestados por la Dirección General de Servicios Públicos quien, a través de sus unidades administrativas, deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento debiendo coordinarse, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 123.- Los bienes que se destinen o usen para la prestación de los servicios citados en artículos anteriores, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto en su caso al permiso, licencia o autorización respectiva, mismo que causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 124.- La Dirección General de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que, en materia de servicios públicos, se formulen.

Artículo 125.- La Dirección General de Servicios Públicos deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales y estatales, del presente Bando y de los reglamentos municipales aplicables, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que, por emergencia sanitaria, se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Comité Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de



conurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio, así como de una unidad administrativa encargada de la atención a la salud, cuyo funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 127.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la Administración Municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de los trastornos alimenticios.

El Ayuntamiento, en concordancia con la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, integrará en sesión de Cabildo al Comité de Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios.

Artículo 128.- De acuerdo a la agenda de salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias de las administraciones públicas, tanto federal como estatales y municipales, así como por las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, y por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud.

Con base en lo anterior, la Dirección de Salud Municipal en coordinación con el Hospital Materno-Infantil y los Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud (CEAPS), de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA), de Enfermedades Crónico Degenerativas, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (ECDRCMDM), e Integral de Salud Mental (CISAME), coordinarán con las dependencias competentes la referencia y contra referencia de pacientes, de acuerdo a la especialidad requerida.

Artículo 129.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias competentes, brindará atención psicológica a los miembros del grupo familiar, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social.

Artículo 130.- El Ayuntamiento, a través del Centro de Atención a Enfermedades de la Mujer y la Pareja Policlínica del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en conjunto de las unidades administrativas competentes, realizará campañas informativas y brindará atención en materia de salud sexual y reproductiva a la población para prevenir conductas que conlleven a contraer infecciones de transmisión sexual, como el VPH y el VIH/SIDA.

SECCIÓN II DE LAS CONTINGENCIAS SANITARIAS

Artículo 131.- El Ayuntamiento, en caso de contingencia sanitaria, elaborará planes de atención de emergencia para la población, tomando en consideración los rubros siguientes:

I. Prevención y orientación, consiste en medidas de capacitación para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en el Municipio, a través de infografías, lonas, videos, boletines informativos en medios de comunicación, digitales e impresos con información referente a ella.

Estas labores comprenderán acciones agrupadas en distintas categorías, desde la planeación o capacitación de la población, así como mecanismos de vigilancia que la población podrá implementar para prevenir el contagio de la enfermedad, mejorar su capacidad de respuesta y reducir las afectaciones que la contingencia pudiera causar.

II. La evaluación y atención de la enfermedad, consiste en una estrategia para reducir el contagio y proteger a las familias en el Municipio, con el objetivo de dar soluciones a los problemas de salud y seguridad a la población, que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos en materia de salud; es necesario que todas aquellas actividades que se ejecuten estén enmarcadas bajo las directrices y lineamientos señalados por las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 (COVID-19)

Artículo 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud y en coordinación con autoridades federales y estatales, implementará acciones pertinentes a efecto de preservar la salud pública de los habitantes del Municipio respecto a la enfermedad de COVID-19, causada por las múltiples variantes del virus del SARS-CoV-2.

Artículo 133.- Con el propósito de mitigar la propagación del virus causante de COVID-19, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de Chimalhuacán deberán adoptar las siguientes medidas:

I. Coadyuvar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio y de manera correcta el cubre bocas (cubriendo boca y nariz);

II. Lavar sus manos continuamente con agua y jabón y hacer uso de desinfectantes (sobre todo después de tocar superficies). Sanitizar en todo momento los espacios públicos, usar tapetes sanitizantes o similares y adoptar las medidas de seguridad de observancia general que indiquen las autoridades competentes en el orden federal, estatal y municipal;



III. Evitar organizar y acudir a eventos masivos o encuentros sociales (convivio, fiesta, reunión o análoga) fuera del grupo de convivencia estable, como lo es la familia, toda vez que las autoridades competentes así lo indiquen en pro de la salud de la población;

IV. Aplicar las medidas de seguridad dictadas por la autoridad competente en establecimientos mercantiles, ya sean hijos, semi-hijos o ambulantes y evitar las aglomeraciones de clientes o usuarios al interior y al exterior de la unidad económica;

V. Todas las personas prestadoras de servicios de transporte público deberán cumplir con las disposiciones emitidas al respecto por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en su caso, además de las siguientes:

- a) Uso obligatorio de cubrebocas y caretas;
- b) Aplicación constante de Gel Antibacterial o análogos; y
- c) Sanitización de la unidad responsable, por lo menos cada dos horas.

VI. Impulsar una política pública integral de movilidad y bienestar que ponga de centro a las personas, al mismo tiempo que aborda las agendas de salud, seguridad, equidad social y medio ambiente; y

VII. Todas aquellas que las Autoridades Competentes en materia de salud indiquen.

Artículo 134.- El Ayuntamiento, siempre que así se requiera y en beneficio de la salud de la población, brindará atención a la ciudadanía de manera electrónica acercando los servicios municipales a la población, evitando con ello la asistencia presencial a las distintas unidades administrativas, siempre y cuando sea posible la realización del servicio de manera electrónica.

Artículo 135.- El Ayuntamiento, a través de sus unidades administrativas competentes, tiene la facultad de inspeccionar, vigilar, sancionar, suspender e, incluso, cerrar los establecimientos públicos o privados que atenten contra la población, donde no observen las medidas de seguridad o, bien, no acaten las disposiciones previstas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables para evitar riesgo de contagio del virus causante de COVID-19.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 136.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia conducirá sus acciones y tendrá las atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así como en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley del Adulto Mayor del Estado de México; la Ley de Educación del Estado de México; los programas establecidos, el Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 137.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá, entre otros, los siguientes programas y acciones:

I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las Áreas que integran el Sistema Municipal DIF;

II. Otorgar gratuitamente y garantizar a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los derechos y el interés superior de la niñez y la adolescencia;

III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a niñas, niños, adolescentes que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, ofrecer talleres de crianza positiva para madres, padres, cuidadores o tutores, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas, para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, en colaboración con la unidad administrativa encargada de la atención a la salud, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;

V. Apoyar mediante el servicio de estancias infantiles a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad en los horarios establecidos. Asimismo, beneficiar a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias;

VI. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;



VII. Generar la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario;

VIII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

IX. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar en su desarrollo integral dentro de la sociedad;

X. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Subdirección Jurídica;

XI. Llegar a las comunidades marginadas por medio de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar, de manera enunciativa pero no limitativa, como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el divorcio; y

XII. Ofrecer a través de la Procuraduría Municipal de Protección, el cuidado alternativo residencial temporal para niñas y niños de 0 a 11 años 11 meses de edad, sin atención parental y que reúnan los requisitos para su acogimiento, procurando, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad.

Artículo 138.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes, formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento; de igual forma, las de infraestructura de las comunidades mediante la realización de las siguientes acciones:

I. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para personas con discapacidad;

II. Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;

III. Instrumentar programas para prevenir y combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;

IV. Impulsar la realización, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;

V. Impulsar y autorizar a través de los instrumentos jurídicos aplicables, la ocupación de las instalaciones del Parque Estado de México, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable, con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación del mismo;

VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;

VII. Promover y difundir programas e instalación de bibliotecas, y

VIII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 139.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Bienestar, de la Dirección General de Cultura y Turismo, de la Dirección General de la Mujer y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán, y en colaboración con el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;

III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;

V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;



- VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- IX. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la comunidad;
- X. Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa a todas las personas sin distinción de ideología política o religiosa;
- XI. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;
- XII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas, recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
- XIV. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes, personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- XV. Promover programas educativos basados en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;
- XVI. Implementar acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y, en su caso, atención especializada de las víctimas;
- XVII. Promover la formación, especialización y actualización constante de las y los servidores públicos que intervienen en la atención de las víctimas de violencia de género;
- XVIII. Promover y fomentar la cultura de aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XIX. Implementar programas para prevenir embarazos en adolescentes;
- XX. Fomentar y procurar que los niños que se encuentren en una situación económica precaria reciban la educación básica y sean apoyados por los programas correspondientes; y
- XXI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Bienestar, impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población Chimalhuacenses; para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el Municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 141.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Bienestar y de la Dirección General de Cultura y Turismo, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas y proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento, sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.



CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 142.- La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos, a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

La Seguridad Pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 143.- En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, en ejercicio de su función.

La Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad ciudadana y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en concordancia con lo que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, contando con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y reglamentación aplicable.

El Municipio contará, además, con una Comisión del Servicio de Carrera Policial, Órgano Colegiado encargado de aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial y profesionalización, estableciendo la carrera policial como el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para garantizar la igualdad de oportunidades entre los miembros de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad en el servicio público.

Artículo 144.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento y en observancia de las facultades y obligaciones que la Ley de Seguridad del Estado de México confiere a los Ayuntamientos para la debida atención de los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación de servicios en esta materia, se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Chimalhuacán, siendo éste un enlace con las distintas instancias Federal y Estatal, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, se contará con un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial será diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social para, con ello, fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Para lograr lo anterior, a propuesta de la Presidente Municipal, se designará en sesión de Cabildo al Titular de la Unidad Administrativa



denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

Artículo 145.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad vigente y en las disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las dependencias, entidades, consejos y comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general, enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 146.- Los elementos de policía, mujeres y hombres, que integran los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales; asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

Artículo 147.- La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 148.- Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y los cuerpos de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que, en su caso, expida la autoridad municipal competente, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

SECCIÓN II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 149.- Las funciones públicas de tránsito y seguridad serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de Tránsito Municipal podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tienen a su cargo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento en materia de seguridad pública suscribirá convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado e instituciones públicas y privadas de educación superior, con el objetivo de profesionalizar, capacitar y certificar a los elementos integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

Artículo 150.- Los servicios de vía pública y vialidad, para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso en que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, considere necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y autos, remitirá a la Dirección General de Obras Públicas oficio mediante el cual justifique la solicitud planteada, a fin de que ésta elabore el dictamen técnico correspondiente, en el que se determinará la factibilidad de la solicitud, con el objeto de realizar las acciones tendientes a su cumplimiento.

Artículo 151. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular, para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o, bien, por acuerdo del Cabildo, queden exentas de dicha obligación.

Artículo 152.- Toda persona que monte o guíe animales de tiro, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, estará obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere, a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas, deberán evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.



Artículo 153.- La Dirección General de Obras Públicas tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con la normatividad aplicable, se requiera previo acuerdo de Cabildo.

La Dirección General de Obras Públicas podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable. De igual manera, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiéndose auxiliar, en su caso, a través de su dependencia administrativa del área jurídica.

Los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal coadyuvarán con la Dirección General de Obras Públicas, en aquellos casos que les sea solicitado o, bien, cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción debiendo, en su caso, cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda.

Artículo 154.- La Dirección General de Servicios Públicos será la dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación haya sido previamente autorizada, o el retiro previamente ordenado por la Dirección General de Obras Públicas o, bien, en su caso hayan sido aprobados por el Cabildo. En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Será el Oficial Calificador en turno la autoridad que recibirá los bienes mostrencos, entregando recibo de éstos.

Artículo 155.- Las maniobras de carga y descarga sólo se podrán realizar en las unidades económicas dentro de los horarios y en los lugares previamente establecidos en la normatividad correspondiente, los que deberán estar debidamente señalados. Dichas maniobras se podrán realizar fuera de los horarios establecidos cuando se obtenga el permiso que, para tal efecto, expida la Dirección General de Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

Artículo 156.- El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de espacios de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por de la Dirección General de Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia. Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Obras Públicas, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 157.- Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal, a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección General de Obras Públicas, que no impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal, y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento, en beneficio de terceros;

IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;

V. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por la Dirección General de Obras Públicas;



VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección General de Obras Públicas;

VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas, incluyendo banquetas o carriles laterales, que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;

IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Dirección General de Obras Públicas;

X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen único de giro y la correspondiente autorización que emita la Dirección General de Obras Públicas;

XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, sea en puentes peatonales y vehiculares, incluyendo sus laterales, bases, plataformas y barreras, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Obras Públicas; que no impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;

XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;

XVI. Fijar y colocar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por Dirección General de Obras Públicas;

XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable. En ninguna circunstancia, este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;

XVIII. Colocar, fijar o adherir propaganda y publicidad comercial en cualquier elemento que integre los puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo previa autorización de las Unidades Administrativas competentes, en términos de la reglamentación municipal correspondiente;

XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carro-motos, entre otros;

XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar.

Para efectos de esta fracción, se entiende por calle local a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;



XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;

XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de éstos; los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento o en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;

XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública, sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;

XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la dependencia competente;

XXX. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;

XXXI. Que los transportistas del servicio público ingresen a las estaciones de combustible con los usuarios del servicio a bordo;

XXXII. El estacionamiento de cualquier clase de vehículos en las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro o parquímetro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

XXXIII. Ocupar dos espacios o cajones, así como estacionarse fuera de los cajones autorizados para el sistema de parquímetro; y

XXXIV. Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en la normatividad aplicable.

Artículo 158.- Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, se observará lo siguiente:

I. A petición de parte, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, y procederán a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;

II. En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad;

III. Una vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para que, en breve término señalado por la Autoridad Competente, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;

IV. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal al depósito vehicular de la localidad;

V. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará inicio al procedimiento administrativo, para el retiro y traslado al depósito de vehículos de la localidad, utilizando la documentación necesaria para realizar el inventario y la colocación de sellos al vehículo;

VI. Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y

VII. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y la dependencia respectiva ordenará su valuación y, en su caso, venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



A los vehículos que por mandamiento judicial deba impedirse su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondiente.

Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauran el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

Artículo 159.- Para fines de movilidad, el Ayuntamiento regulará el ordenamiento de las unidades que sean utilizadas con fines de transporte, ya sean públicos o privados y/o aquellas que sean acondicionadas con dichos fines; tales como vehículos de remolque u otros semejantes, para que cumplan con las disposiciones mínimas para poder transitar; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; en caso de no cumplir con dichos requisitos se harán acreedores a la sanción a la que haya lugar en atención a la norma jurídica infringida y, por tanto, el conductor de la unidad será remitido ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 160.- La protección civil será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos. La Protección Civil se define como la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes, con la finalidad de incentivar la cultura de la autoprotección.

El Sistema Nacional de Protección Civil es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 161.- La Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando del Sistema de Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, incluidas normas técnicas y oficiales mexicanas, cuya vigilancia corresponda a las autoridades en materia de protección civil.

De igual forma, podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección General de Obras Públicas. Esto con el propósito de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo. Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades, tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o, bien, a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 162.- Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o, bien,



integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la formación del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre, con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados; en caso de situaciones de riesgo, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad debiendo, en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad debiendo, en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 163.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él deriven;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades Estatales o Federales;
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia;
- V. Recibir, conservar, operar, recuperar y preservar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, para que el Ayuntamiento determine sus usos y destinos, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;
- VI. Expedir Cédulas informativas de zonificación, Licencias de uso de suelo y Licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
- XI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
- XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipal o vecinal en materia de desarrollo urbano;
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia;
- XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;



XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, del Plan de desarrollo Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX.- Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Libro Quinto del ordenamiento referido;

XXI.- Expedir la constancia de alineamiento y número oficial para los bienes inmuebles dentro del municipio, así como regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes inmuebles y los de uso común; y

XXII.- Las demás que le confieran el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 164.- La Dirección General de Desarrollo Urbano será la dependencia encargada de aplicar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las que conforme a la ley deban ser ejercidas directamente por el Ayuntamiento o por la Presidente Municipal, facultándose al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano para habilitar a los servidores públicos que de ella dependan en funciones, cargos o comisiones inherentes al servicio público correspondiente en materia de desarrollo urbano.

Artículo 165.- Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, así como los organismos públicos que requieran licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos señalados en el artículo anterior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- Quedan prohibidos los asentamientos humanos y todo tipo de construcciones sobre derechos de vía o restricciones de barrancas y laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y, en general, en cualquier parte de la vía pública, así como en zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público; así como también queda prohibido todo tipo de relleno, ya sea con tierra, cascajo, escombro o basura en las zonas protegidas o de restricción por minas, barrancas, arroyos y canales; así como también en predios de particulares, sin previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 167.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Licencias de Uso de Suelo, realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de la densidad, intensidad y altura de las edificaciones, incluyendo las que estén sujetas al régimen de condominio o ejidal; asimismo, efectuará el estudio para determinar la procedencia o no, del cambio de uso de suelo en cada uno de sus rubros, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Se requiere autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que pretendan afectar infraestructura vial o los que tengan por objeto la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

Artículo 169.- Para el cumplimiento de las facultades que se le confieren en materia de desarrollo urbano, la Dirección General de Desarrollo Urbano estará facultada a través de sus dependencias, para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en su ámbito de competencia, así como los procedimientos administrativos de ejecución directa, estando facultada de igual forma para ordenar visitas de verificación e inspección y controlar las infracciones y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares, tanto personas físicas como jurídicas colectivas, cuando éstos no cuenten con la licencia, permiso o autorización o por incumplimiento a los requisitos solicitados y, en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Cuando se observe una obra de construcción en proceso, en la que previamente se haya iniciado un procedimiento o aplicado alguna medida de seguridad de las contempladas en la ley aplicable, y se encuentren personas realizando trabajos en la misma y sea evidente el avance de la obra, los inspectores habilitados, mediante el auxilio de la fuerza pública, remitirán a los infractores ante el oficial calificador que corresponda para la imposición de la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal que su acción pudiera generar, esto sin perjuicio de su posible remisión ante el Ministerio Público, para el caso de que se constituya la probable comisión de un ilícito sancionado penalmente.

Artículo 170.- Con el objeto de investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y a través del Unidad Administrativa competente, podrá coadyuvar y participar con las instancias federal, estatal y municipal, y mediante la participación de la comunidad, en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas urbanas, no urbanas y ejidales, conforme lo señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán vigente, así como en la preservación de los límites territoriales, en el ámbito de su competencia tomando en consideración las disposiciones y limitantes establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como para instrumentar los procedimientos respectivos, tendientes a evitar los asentamientos humanos irregulares en áreas no urbanizables, zonas de riesgo o zonas con restricciones, hará del conocimiento de los hechos, cuando así corresponda, a la autoridad competente.



Artículo 171.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, a través del Departamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvará con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en la elaboración del registro y padrón municipal de los bienes inmuebles del dominio público y privado del municipio; adoptará las medidas de seguridad y los procedimientos administrativos correspondientes para regularizar, resguardar, recuperar, recibir, asegurar y desincorporar los inmuebles que estén destinados a un servicio público municipal, estatal o federal; de igual forma, elaborará y turnará a consideración del Ayuntamiento las propuestas de asignación de uso y destino de los bienes inmuebles municipales destinados a un servicio público.

Artículo 172.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Apertura de Vialidades y Afectaciones, planeará, promoverá, gestionará, modificará y ejecutará el proyecto de la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones que serán aplicables tanto a predios propiedad de particulares, como a los inmuebles del dominio público.

Artículo 173.- A efecto de ejecutar los programas tendientes a la regularización de los inmuebles propiedad de particulares, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y a través del Departamento de Escrituración, promoverá y gestionará las acciones necesarias para la inscripción de tales inmuebles ante las instancias correspondientes, mediante los procedimientos de Inmatriculación y escrituración.

Artículo 174.- En los casos en que exista conflicto entre particulares respecto de un inmueble, y se desconozca a quien le asiste el derecho de propiedad, la Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de detener provisionalmente, como medida preventiva, la solicitud de servicio o petición realizada, hasta que el particular interesado exhiba en original o copia certificada, la documentación expedida por autoridad judicial que acredite su derecho de propiedad.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 175.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que, por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un servicio público o al uso común. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.
- VI. Por conducto del Departamento de Bacheo y Balizamiento, coordinar el mantenimiento de calles conforme a las atribuciones siguientes:
 - a).- Ejecutar los trabajos que tengan por objeto la nivelación y conformación de calles y avenidas de uso común.
 - b).- Ejecutar los trabajos que tengan por objeto el traslado de materiales o bienes muebles que, por su naturaleza, o por disposición de ley, estén destinados a un servicio público o uso común.
 - c).- Administrar y supervisar los camiones de volteo que tenga a su cargo, con la finalidad de que siempre estén en buenas condiciones de funcionamiento.
 - d).- Presentar un informe mensual al Ejecutivo Municipal, sobre la situación que guardan los vehículos y maquinaria a su cargo, así como de los trabajos realizados.
- VII. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

Artículo 176.- La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 177.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, supervisará la obra pública realizada en el Municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:



I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas;

II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;

III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado;

IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas; y

V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

Artículo 178.- El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales; y

IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

Artículo 179.- La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 180.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las aportaciones notificadas a cargo de las y los beneficiarios tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora correspondiente y en caso de incumplimiento serán exigibles, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 181.- La o el Director General de Obras Públicas tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera la Presidente Municipal y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 182.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, se encargará de regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 183.- La Dirección General de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Autoridades Federales y/o Estatales, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo formal y digno.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el Municipio; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a la población de Chimalhuacán.

Para lo cual, podrá, con acuerdo de la Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.



La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa correspondiente en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 184.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Económico el desarrollo rural sustentable, a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, orientándose en la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 185.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección General de Desarrollo Económico llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 186.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; impulsar el rescate de parques urbanos, a través de la participación ciudadana, para contribuir de manera integral en una nueva cultura urbana que permita la construcción de tejido social y calidad de vida en la comunidad entre los habitantes de los pueblos, colonias, y ejidos; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales, para el mejoramiento de los ecosistemas mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, instituciones académicas, personas interesadas, grupos y organizaciones sociales, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, impulsará acciones que incentiven la adecuación, implementación e instalación de sistemas de captación pluvial en todas las comunidades del Municipio, principalmente en escuelas y zonas de poca o nula recepción de agua.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología, tendrá como prioridad impulsar proyectos de generación de energía limpia y renovable, así como de ahorro de consumo energético en el Municipio.

Artículo 187.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, también deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles la alimentación, agua, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud, y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas reconociéndolos como seres sintientes.

De igual forma, los habitantes del Municipio deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos. Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales.

Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.



El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología determine como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente de conformidad con el Reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas.

Artículo 188.- La Dirección General del Medio Ambiente y Ecología promoverá una política que permita la erradicación del uso de animales de tracción, tales como burros, mulas o caballos, para el transporte de basura o desperdicios. Asimismo, se podrá imponer una sanción económica equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien utilice vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no fueron hechas para uso agrícola.

Artículo 189.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LA PIROTECNIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PIROTECNIA

Artículo 190.- El Ayuntamiento conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38, inciso e); 45, fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos, y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 191.- Para obtener el Certificado de Seguridad que permita la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Contar con el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.- Estar inscrito en el Padrón Estatal Pirotécnico.

III.- Obtener la Constancia por parte de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos de que el área en la que se realizará la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos, cuente con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y cumple con las medidas para preservar de daño a las personas o bienes.

IV.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 192.- Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior y previa solicitud por escrito, la Presidente Municipal determinará si es procedente expedir el Certificado de Seguridad solicitado, previo el pago de los derechos correspondientes, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 193.- Queda prohibida la venta directa al público de juguetería pirotécnica, cohetones y otros productos elaborados con pólvora, dentro de la zona urbana del municipio, siendo responsabilidad directa de los adultos las lesiones generadas por estos productos a menores de edad. Asimismo, queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de artículos pirotécnicos que contengan alta carga pírca (5 o más miligramos), así como de los productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 194.- La Presidente Municipal, previa solicitud por escrito, sólo expedirá el Certificado de Seguridad de Quema de Castillería o para cualquier espectáculo pirotécnico, a los (as) permisionarios(as) o maestros(as) pirotécnicos que cuenten con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional; que se encuentren registrados en el Padrón Estatal Pirotécnico; que cuenten con seguro de daños a terceros y cuyo plan de emergencia haya sido previamente autorizado por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, además de cumplir con las medidas de seguridad en el evento.

Es responsabilidad del permisionario(a) o maestro(a) pirotécnico la seguridad y almacenamiento de sus productos antes y después de



los eventos, la correcta quema, recolección y disposición final de los residuos generados por un polvorín o por la quema de castillería o espectáculo con artículos pirotécnicos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos deberá llevar un padrón de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos, así como de los permisionarios o maestros pirotécnicos que se dediquen a la quema de castillería o espectáculos pirotécnicos.

Artículo 195.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 196.- Cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, siempre y cuando haya cumplido con los lineamientos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento, el presente Bando, y demás disposiciones jurídicas aplicables al asunto en particular.

Artículo 197.- Las actividades comerciales y la prestación de servicios, podrán realizarse en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes y en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas.

Artículo 198.- Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas.

Artículo 199.- En todos los casos para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se requerirá previa autorización de la Presidente Municipal.

Artículo 200.- Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Presidente Municipal.

Para que se otorgue la licencia, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la Ley de la materia y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, además de los siguientes:

- I. Tramitar en un plazo no mayor a treinta días naturales su licencia de funcionamiento;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio para todos los efectos legales;
- V. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Contar con el permiso expedido por la Autoridad Competente; y
- VII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Siempre y cuando el particular cumpla con todos los requerimientos solicitados por la autoridad competente, esta de manera discrecional determinará si se concede al particular la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad especificada. En la licencia de funcionamiento se avalará la vigencia y lugar donde se desarrollará la actividad, en su caso la licencia de funcionamiento podrá ser renovada siempre y cuando se cumplan con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 201.- La licencia de funcionamiento que se expida en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades. Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedida por un término de seis meses.

Artículo 202.- Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios, distribución de publicidad



impresa, emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través del Departamento de Espectáculos, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 203.- La fijación de anuncios publicitarios, comerciales o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita el Departamento de Espectáculos, así como del pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, salvo que el Departamento de Espectáculos lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos con fines comerciales en los siguientes espacios públicos:

- I. Centros históricos y arqueológicos;
- II. Portales;
- III. Edificios públicos;
- IV. Postes, puentes, banquetas, calles y camellones;
- V. Parques, plazas, kioscos, áreas verdes y deportivas;
- VI. Escuelas, hospitales, iglesias y panteones; y
- VII. Árboles.

Artículo 204.- Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio.

En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso o licencia otorgada.

Artículo 205.- Para conceder a los particulares la licencia de funcionamiento de madererías, carpinterías, establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos y otros que utilicen como materia prima a la madera, deberán presentar la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 206.- Los derechos que concede la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo y por la persona autorizada.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 207.- Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen único de giro. Tratándose de gaseras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 208.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio estarán sujetas al horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables, como sigue:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, la duración será máximo hasta las 04:00 am y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal; y
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. Así como también, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 209.- Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento. Todo establecimiento que incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 210.- Los comercios que vendan bebidas alcohólicas por ningún motivo funcionarán sin su respectiva licencia de



funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y, en su caso, se aplicará lo establecido en el Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 211.- Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas y del medio ambiente.

Artículo 212.- No se concederán ni se refrendarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Dependencia Municipal Competente.

El almacenamiento de los desechos sólidos que generen sus establecimientos deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

Artículo 213.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, delimitado por las calles: Vicente Guerrero, iniciando en la Casa de Cultura hasta Pról. Ignacio Zaragoza, siguiendo por Pról. Ignacio Zaragoza hasta Pról. Aldama 76, continuando por Juan Aldama hasta 16 de Septiembre, y sobre esta, hasta Vicente Guerrero, siguiendo por Vicente Guerrero hasta Corregidora y de esta vía hasta Venustiano Carranza; de Venustiano Carranza hasta Mariano Abasolo, de Mariano Abasolo hasta llegar a Nezahualcóyotl, de Nezahualcóyotl a Amargura, cerrando el perímetro al llegar esta al cruce de Morelos y Vicente Guerrero (Casa de Cultura), así como:

- I. Parques y jardines del Municipio;
- II. Frente a edificios públicos;
- III. Frente a entradas de escuelas;
- IV. Accesos a hospitales, iglesias y panteones;
- V. Oficinas de gobierno;
- VI. Terminales de transporte colectivo; y
- VII. Demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 214.- Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 215.- Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Artículo 216.- La renovación de las licencias se realizará durante los primeros tres meses de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si prevalecen las condiciones que motivaron su expedición.

Artículo 217.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Comercio Establecido, adscrito a la Tesorería Municipal, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, tengan la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

Artículo 218.- La Presidente Municipal está facultada para expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas que se encuentren dentro del territorio municipal, auxiliándose del Departamento de Comercio Establecido para el trámite de gestión de estas.

El departamento de Comercio Establecido tendrá la obligación de elaborar y mantener actualizado el Padrón de unidades económicas, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades no reguladas.

Artículo 219.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Vía Pública, está facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el Padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

Artículo 220.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Comercio Establecido, está facultada para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, semifijos, comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso, a quienes



mantengan irregularidad en la operatividad de su giro, realizando las gestiones correspondientes ante la Dependencia Municipal Competente, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para el debido cumplimiento de esta disposición se faculta al Departamento de Comercio Establecido para que, en el marco jurídico de sus atribuciones, amoneste y comine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 221.- El Ayuntamiento por medio de sus Dependencias Municipales Competentes, está facultado para retirar y, en su caso, reubicar a los establecimientos mercantiles fijos y semifijos en vía pública, así como los tianguis, y liberar de objetos que obstruyan las vías públicas por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 222.- Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de los servicios públicos instalados o si se obstruye el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Artículo 223.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, notificar y recaudar el derecho de vía pública en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

Artículo 224.- Los Departamentos de Tianguis, Mercados, Comercio Establecido, Vía Pública y de Espectáculos son las instancias facultadas para realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados públicos y privados.

Artículo 225.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, está facultado para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Las inspectoras, inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, así como el oficio de comisión firmado por la autoridad competente, lo que dará autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las inspectoras e inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos aplicará como medida preventiva la suspensión de actividades de manera temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se cuenten con las medidas de seguridad y/o exista un riesgo inminente, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 226.- Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de los departamentos correspondientes, ordenar y controlar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos; así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para recaudar el derecho por el uso y aprovechamiento de la vía pública; así como ordenar, retirar, y en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

Artículo 227.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Comercio Establecido, solicitará la presencia de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) de manera aleatoria para realizar la verificación de básculas de establecimientos comerciales de todo el territorio municipal, tomando las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 228.- En el Municipio queda prohibida la distribución, portación y enajenación de combustibles si no se cumplen con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, asimismo, en atención al caso concreto de los particulares que no satisfagan los requisitos respectivos, serán remitidos ante la autoridad correspondiente.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Espectáculos, establecerá la coordinación con las autoridades competentes para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes, pudiendo, además:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento; y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo con la reglamentación



correspondiente.

Artículo 230.- Cualquier acto que las unidades económicas realicen en contravención a las disposiciones señaladas en el presente bando y del orden público, podrá generar como consecuencia la cancelación de la licencia de funcionamiento, la clausura del establecimiento comercial y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento; con independencia de las sanciones señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 231.- Se les otorgan las facultades legales para ejercer, de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro tipo, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentos de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen a las siguientes Dependencias Municipales:

- a) Tesorería Municipal;
 - 1) Departamento de Vía Pública;
 - 2) Departamento de Comercio Establecido;
 - 3) Departamento de Espectáculos;
 - 4) Departamento de Mercados;
 - 5) Departamento de Tianguis;
- b) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- c) Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- d) Dirección General del Medio Ambiente y Ecología; y
- e) Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA Y TIANGUIS

Artículo 232.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Mercados, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 233.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Mercados, la prestación del servicio público de mercados; sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la normatividad aplicable. Dicha concesión se realizará a través de una convocatoria pública, en términos de la normatividad aplicable.

Los particulares que resulten beneficiarios se les otorgará la concesión a través de un instrumento jurídico, el cual precisará el derecho que tiene el particular a prestar el servicio en los términos y condiciones acordados y la obligación del pago de derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público genere en términos de lo establecido en el Código Financiero y demás normatividad aplicable, lo anterior sin perjuicio de las contribuciones que se generen por el uso de los servicios públicos a los que se tiene acceso.

Artículo 234.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento concesione la prestación conjunta del servicio público de mercados, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 235.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados serán determinadas por el área competente, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos. El Departamento de Mercados deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 236.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Vía Pública, ejercerá la regulación del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 237.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vía pública y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura, vía o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la Dependencia Municipal Competente determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de estos.



Artículo 238.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes, para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal Competente a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

El Ayuntamiento se apoyará en el dictamen que emita la Autoridad Municipal Competente, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada. Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 239.- Se prohíbe el uso de las vías públicas secundarias a quien carezca de autorización previa para la realización de las siguientes actividades:

I. Comerciales, instalación de tianguis, comercio de temporada, enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y comercio de autopartes nuevas o usadas;

II. Colocación y funcionamiento de juegos mecánicos; y

III. Realización de bailes públicos. Para la expedición de la autorización, operación y funcionamiento, el solicitante deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos que regulen las actividades citadas, y las disposiciones contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en ningún supuesto la autorización facultará la obstrucción del libre tránsito de peatones y de vehículos en vialidades primarias. Está estrictamente prohibido el uso de vías primarias, incluyendo camellones y banquetas, para los fines indicados.

Artículo 240.- La Tesorería, por conducto de las Unidades Administrativas Competentes, podrá ordenar que sean retirados o reubicados los puestos fijos, semi-fijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando:

I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Autoridad Municipal Competente podrá en cualquier momento dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; y

II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia. La Autoridad Municipal Competente podrá solicitar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 241.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas, tianguis y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal Competente y que tendrá el carácter de intransferible;

II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del área competente a su cargo;

III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión;

IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la Autoridad Municipal Competente que así lo solicite;

VI. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;



VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte del ODAPAS y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes;

IX. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa, en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes;

X. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria; y

XI. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 242.- Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, acatarán lo establecido en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Asimismo, deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública que establezca el Ayuntamiento, a través del Departamento de Tianguis, así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo el Departamento de Tianguis. Los derechos que se conceden en la licencia y/o permiso para ejercer la actividad comercial son intransferibles y deberán ser ejercidos específicamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos y/o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones se cancelarán.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial.

Artículo 243.- Los Departamentos de Tianguis y Vía Pública tienen en todo momento la facultad de retirar y, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público siempre que estos cuenten con un permiso vigente; en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello con lo que se encuentre realizando su actividad comercial y/o de prestación de servicios para que esta sea presentada ante la Coordinación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para que sea esta quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente, misma que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA.

Artículo 244.- El particular que tenga autorización para el uso de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; asimismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción sin la autorización respectiva, con desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana.

Artículo 245.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados y centros comerciales.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente.

También queda prohibida la venta de drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y/o la salud.

Artículo 246.- Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, se prohíbe realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.

Artículo 247.- Queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

Artículo 248.- Para venta de artículos de temporada, los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud cinco días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas



puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca el Departamento en la materia. El pago de derechos para una temporada no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que se ampare u otra anualidad.

En relación con lo anterior, las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial, enunciativas más no limitativas, son las siguientes:

- I. Día de Reyes;
- II. Carnaval;
- III. 2 de febrero;
- IV. 14 de febrero;
- V. Semana Santa;
- VI. 10 de mayo;
- VII. Fiestas Patrias;
- VIII. Día de Muertos; y
- IX. Temporada navideña.

Artículo 249.- La Tesorería Municipal, a través de sus departamentos de Vía Pública, Tianguis y Mercados, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 250.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privado en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales, fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del Municipio de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, así como los demás requisitos señalados por el Departamento de Espectáculos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 251. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 252. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Artículo 253.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un organismo público de carácter permanente, con autonomía y personalidad jurídica.

Artículo 254.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que tiene como funciones principales proteger, promover y difundir el respeto a los derechos instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte; lo anterior en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 255.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 256.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 257.- Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 258.- Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá difundir y/o actualizar el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 259.- Para efectos de atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia. Los miembros propietarios de este comité contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

Artículo 260.- El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité podrán participar, como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité y contarán con derecho de voz, pero no voto. Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 261.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 262.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos



personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Los servidores públicos habilitados tendrán las atribuciones y funciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 263.- Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 264.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 265.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 266.- El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 267.- Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a la Ley en la materia.



Artículo 268.- El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en Cabildo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por las leyes federales, estatales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reglamentos y/o manuales de las dependencias municipales, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 269. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial de la Administración Pública Municipal. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de esta se dará publicidad para los efectos jurídicos correspondientes al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por la Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 270.- El Ayuntamiento implementará una continua revisión de los procesos, trámites y servicios de atención y tramitación interna y externa de beneficio a los usuarios, que permita el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones y atribuciones municipales.

La implementación de la mejora regulatoria tendrá como objetivo elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.

Artículo 271. La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Municipio:

- I. Contenga disposiciones normativas, objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 272.- El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias y contemplará al menos las siguientes acciones:

- I. Revisión y reforma de los procesos;
- II. Revisión y reforma de los reglamentos de la normativa;
- III. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites municipales;
- IV. Difusión y Oficialización de los catálogos de los trámites municipales;
- V. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos; y
- VI. Establecimiento de acuerdos internos para la implementación de la mejora.

Artículo 273. La Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter a aprobación de Cabildo.

Artículo 274. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Ayuntamiento en los términos de la Ley de la materia.



CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 275. El Gobierno Municipal implementará un sistema de Gobierno Digital y Electrónico que se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información, de la instauración de un sistema de información y de la atención a usuarios vía digital.

Artículo 276. El objeto del Gobierno Digital consiste en mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 277. La Unidad Administrativa del Gobierno Digital regirá su actuar bajo los principios de eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 278. El Gobierno Digital Municipal se regirá por los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 279. El Gobierno Digital será establecido en la página oficial del Municipio para fines de consulta, trámites y servicios disponibles que requiera el ciudadano.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 280.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, a través de la Dirección General de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras respectivamente, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 281.- El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras en atención a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 282.- Las Oficialías se dividirán en Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación; dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Dirección General de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

La mediación y conciliación son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 283.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio de Chimalhuacán, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediator-Conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a las personas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Chimalhuacán en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c). Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f). Dar cuenta a la Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- g). Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 284.- Los Oficiales Calificadores para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en atención al inciso g del artículo anterior, se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas designadas por la Autoridad de Tránsito Municipal.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e incitarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.



c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito de tránsito municipal.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado que designen estas y que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.



De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 285.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 286.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que la Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 287.- El Ayuntamiento determinará a propuesta de la Presidente Municipal, el número de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 288.- Se le considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 289.- En el Municipio se consideran faltas o infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Faltas contra las personas y su seguridad:

- a) Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b) Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- c) Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
- d) Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- e) Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño, a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;
- f) Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes; y
- i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- a) Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- b) Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes



muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

d) Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;

e) Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

f) Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;

g) Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;

h) Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;

i) Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;

j) Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;

k) Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

l) Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos, ya sean públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

m) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

n) Participar y/o ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;

o) Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

p) Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;

q) Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

r) Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;

s) Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;

t) Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;

u) Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;

v) Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;

w) Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad;

x) Efectuar peleas de perros o cualquier otra especie de animal en el territorio municipal;

y) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

z) Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horario e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo;



aa) Discutir, gritar o agredir física o verbalmente en la vía pública o espacios públicos e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; e

ab) Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.

III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:

a) Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, cualquier objeto que genere contaminación y que atente contra la salud o cause molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en canales y cuerpos de agua en el territorio municipal;

b) Derribar, trasplantar especies arbóreas ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;

d) Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

e) Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;

f) Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;

g) Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

h) Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;

i) Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;

j) Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;

k) Utilizar agua potable para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;

l) Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente; y

m) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.

IV. Faltas contra la propiedad:

a) Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;

b) Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

d) Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

e) Obstruir la vía pública total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;

f) Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales; y



g) Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotos en general; siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

V. Faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

a) En el interior de los mercados, se ingieran, introduzcan o vendan bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente;

b) En el interior de los mercados, se vendan y/o almacenen productos inflamables o explosivos;

c) En el interior de mercados, se enciendan veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

d) En el interior de mercados, se provoquen todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;

e) En el interior de los mercados, se ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público;

f) En el interior de los mercados, se ingrese con cualquier tipo de mascota, así como con patines, patinetas, bicicletas o motos;

g) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

h) Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios fijar anuncios de “no fumar”, visibles aún a oscuras;

i) Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando;

j) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar;

k) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas;

l) Operar un establecimiento comercial o espectáculo público sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente;

m) Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias;

n) Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable;

o) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación del suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y/o lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente;

p) Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y/o semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos;

q) Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como “comida chatarra”, a menos de 500 metros de los centros escolares;

r) Que los establecimientos fijos y/o semifijos omitan implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización;

s) Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares;

t) Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios;

u) Los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen;

v) Que los tianguistas utilicen el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal;

w) Los comerciantes tianguistas y/o personas involucradas en esa actividad no respeten los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente para el ejercicio de sus actividades;

x) Los comerciantes tianguistas obstruyan con puestos o transportes las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las





vialidades alternas a la ubicación del tianguis;

y) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis;

z) Amarrar lonas a los árboles, postes o edificios públicos y privados del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles públicos y privados sin autorización del propietario; y

aa) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 291.- La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones que señale el Ayuntamiento, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Artículo 292.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal se sancionarán por la Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no paga la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 293.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 294.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. La edad de la persona infractora;

III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;

IV. Las condiciones económicas de la persona infractora; y

V. El monto de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 295.- El Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal; para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas, los Oficiales Calificadores se sujetarán a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR NIVEL | MULTA | ARRESTO | ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD |
|---------------------------------------|-------------|------------------|---|
| 1 | 1 a 12 UMA | Hasta 8 horas | Hasta 8 horas |
| 2 | | | |
| 3 | 13 a 25 UMA | De 9 a 18 horas | De 9 a 18 horas |
| 4 | | | |
| 5 | 26 a 37 UMA | De 19 a 26 horas | De 19 a 26 horas |
| 6 | | | |
| 7 | 38 a 50 UMA | De 27 a 36 horas | De 27 a 36 horas |
| 8 | | | |



Artículo 296.- Las conductas señaladas en el artículo 289 del presente Bando se consideran infracciones o faltas administrativas y serán sancionadas por el Oficial Calificador conforme a la siguiente clasificación:

I.

| Faltas contra las personas y su seguridad | | | | | | |
|---|--------|--|-------|-----------|---------|----------------------------------|
| Fracción | Inciso | Descripción de la conducta u omisión | Nivel | Sanción | | |
| | | | | Multa UMA | Arresto | Trabajo en favor de la comunidad |
| I | a) | Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión; | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| I | b) | Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| I | c) | Realizar expresiones misóginas y discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| I | d) | Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público; | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | 19 a 26 |
| I | e) | Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| I | f) | Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| I | g) | Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| I | h) | Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| I | i) | Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |



| Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo | | | | | | |
|---|--------|---|-------|-----------|---------|----------------------------------|
| Fracción | Inciso | Descripción de la conducta u omisión | Nivel | Sanción | | |
| | | | | Multa UMA | Arresto | Trabajo en favor de la comunidad |
| II | a) | Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 1 | 1 a 12 | 1 a 8 | 1 a 8 |
| II | b) | Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares; | 6 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| II | c) | Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | d) | Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| II | e) | Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| II | f) | Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste; | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| II | g) | Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones; | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| II | h) | Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |



| | | | | | | |
|----|----|---|---|---------|---------|-----------|
| II | i) | Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| II | j) | Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales; | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | 19 a 26 |
| II | k) | Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales; | 1 | 1 a 12 | 1 a 8 | 1 a 8 |
| II | l) | Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de evento, ya sea público o privado, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| II | m) | Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales; | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| II | n) | Participar y/o ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra índole municipales; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | o) | Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | p) | Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | q) | Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | r) | Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |



| | | | | | | |
|----|----|--|---|---------|---------|-----------|
| | | en la vía pública o áreas de uso común; | | | | |
| II | s) | Maltratar, descuidar y afectar animales, ya sean domésticos, ganado o de crianza; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| II | t) | Abandonar deliberadamente animales en la vía pública; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| II | u) | Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad; | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| II | v) | Efectuar peleas de perros o cualquier otra especie de animal en el territorio municipal; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | w) | Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | x) | Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, baffes, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales. Cuando se cuente con autorización de la autoridad municipal competente, deberán sujetarse a los siguientes horarios e intensidad de volumen de sonido: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles y de las 22:00 a las 06:00 horas, 65 decibeles como máximo; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| II | y) | Discutir, gritar o agredir física o verbalmente en la vía pública o espacios públicos e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; | 1 | 1 a 12 | 1 a 8 | 1 a 8 |
| II | z) | Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales. | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |



| Faltas contra la salud y el medio ambiente | | | | | | |
|--|--------|---|-------|-----------|-----------|----------------------------------|
| Fracción | Inciso | Descripción de la conducta u omisión | Nivel | Sanción | | |
| | | | | Multa UMA | Arresto | Trabajo en favor de la comunidad |
| III | a) | Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, cualquier objeto que genere contaminación y que atente contra la salud o cause molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| III | b) | Derribar, trasplantar especies arbóreas ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| III | c) | Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| III | d) | Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| III | e) | Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua; | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| III | f) | Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| III | g) | Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales; | 2 | 1 a 12 | No aplica | 1 a 8 |



| | | | | | | |
|-----|----|---|---|---------|---------|-----------|
| III | h) | Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| III | i) | Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública; | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| III | j) | Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas, deberá responder por los daños o lesiones; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| III | k) | Utilizar agua potable para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| III | l) | Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales sin autorización correspondiente; | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |
| III | m) | Exponer o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas. | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |



| Faltas contra la propiedad | | | | | | |
|----------------------------|--------|---|-------|-----------|---------|----------------------------------|
| Fracción | Inciso | Descripción de la conducta u omisión | Nivel | Sanción | | |
| | | | | Multa UMA | Arresto | Trabajo en favor de la comunidad |
| IV | a) | Graffitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso; | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | 19 a 26 |
| IV | b) | Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| IV | c) | Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente; | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| IV | d) | Obstruir la vía pública total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas; | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| IV | e) | Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales; | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| IV | f) | Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | 27 a 36 |

| Faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios | | | | | | |
|--|--------|---|-------|-----------|---------|----------------------------------|
| Fracción | Inciso | Descripción de la conducta u omisión | Nivel | Sanción | | |
| | | | | Multa UMA | Arresto | Trabajo en favor de la comunidad |
| V | a) | En el interior de los mercados, se ingieran, introduzcan o vendan bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente. | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | b) | En el interior de los mercados, se vendan y/o almacenen productos inflamables o explosivos. | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| V | c) | En el interior de mercados, se enciendan veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor. | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |



| | | | | | | |
|---|----|--|---|---------|---------|-----------|
| V | d) | En el interior de mercados, se provoquen todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios. | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | e) | En el interior de los mercados, se ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público. | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| V | f) | En el interior de los mercados, se ingrese con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas. | 1 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | g) | Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos. | 3 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| V | h) | Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando. | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | 19 a 26 |
| V | i) | Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar. | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | j) | Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas. | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | k) | Operar un establecimiento comercial o espectáculo público sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades o, bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| V | l) | Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias. | 6 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | m) | Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable; | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | n) | No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación del suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y/o lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente. | 8 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |



| | | | | | | |
|----------|-----------|--|---|---------|---------|-----------|
| V | o) | Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y/o edificios públicos puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos. | 3 | 13 a 25 | 9 a 18 | 9 a 18 |
| V | p) | Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como "comida chatarra" a menos de 500 metros de los centros escolares. | 4 | 13 a 25 | 9 a 18 | No aplica |
| V | q) | Que los establecimientos fijos y/o semifijos omitan implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |
| V | r) | Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares. | 6 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | s) | Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y/o mobiliario para la prestación de servicios. | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | t) | Los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen. | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | u) | Los comerciantes tianguistas utilicen el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal. | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| V | v) | Los comerciantes tianguistas y personas involucradas en esa actividad, no respeten los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades. | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | w) | Los comerciantes tianguistas obstruyan con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis. | 4 | 9 a 18 | 13 a 25 | No aplica |
| V | x) | Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis. | 5 | 26 a 37 | 19 a 26 | No aplica |
| V | y) | Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario. | 2 | 1 a 12 | 1 a 8 | No aplica |
| V | z) | Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento. | 7 | 38 a 50 | 27 a 36 | No aplica |



II. Las señaladas en las fracciones II incisos p) y q), IV inciso d) y V h) del artículo 289, se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. En todos los casos se sancionará, sin perjuicio de la obligación de la reparación del daño, en caso de daños patrimoniales.

Artículo 297.- Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 298.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siguientes:

I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;

II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;

III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;

IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Públicos;

V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección General de Servicios Públicos; o

VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras y terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública Municipal, para corregir la infracción que motivó su sanción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: escuela para padres, relaciones de pareja, autoestima, depresión, conducta social, adicciones, violencia familiar, equidad de género, cultura vial y de la paz, manejo de la ira y alcoholismo.

Artículo 299.- Toda infracción que sea cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona adolescente, se sancionarán con amonestación y, en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción establecida en la fracción VI del artículo anterior del presente Bando Municipal. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 300.- Tratándose de personas menores de edad infractoras al Bando o reglamentos municipales, las y los policías deberán presentarlos de manera inmediata a la Oficialía Calificadora.

El personal de la Oficialía Calificadora deberá recabar los datos que permitan localizar a los padres, madres o tutores, a fin de informar de manera inmediata respecto de la infracción cometida, ello en atención al interés superior de la niñez, a efecto de garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Cuando exista duda sobre la edad del infractor, se aplicará el principio de presunción de minoría de edad.

Si el menor se niega a proporcionar datos para la localización de sus padres, tutores o quien ejerzan la patria potestad o persona a cuyo cuidado se encuentre, el personal de la Oficialía Calificadora deberá resguardarlo en un lugar adecuado por un término que no exceda las 24 horas, tiempo durante el cual se tratará de localizar al responsable del menor; transcurrido dicho término sin lograr localizarlo, se dará aviso a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará si se configura el delito previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de México y deberá resolver sobre la situación del menor. Las personas menores de edad podrán ser objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y para el caso de que se hagan acreedoras al pago de una multa, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de ésta en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Oficial Calificador canalizará al menor, por conducto de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, Prevención del Delito o la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, según corresponda con la finalidad de que se les proporcione ayuda profesional tendiente a mejorar el comportamiento del menor, asimismo, se les brinde la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, procurando el interés superior de la niñez. Los menores de doce años, así como los que padezcan algún trastorno mental a quien se le atribuya una conducta que infrinja el Bando Municipal y/o reglamentos municipales, quedarán exentos de responsabilidad, sin embargo, será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, siendo ésta quien defina su situación jurídica.

Las y los oficiales calificadores o titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a los menores; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito, serán remitidos a la instancia correspondiente. En los casos en que las personas menores de edad sean presentadas por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, los padres o tutores quedarán obligados a presentar al menor a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que las y los oficiales calificadores deberán canalizarlo a dichas instituciones. Los padres o tutores que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Cualquier omisión a las presentes disposiciones, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.



Artículo 301.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 302.- La Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 303.- Los Titulares de las Dependencias en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del Estado de derecho y de los principios de universalidad, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y presunción de inocencia, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 304.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o, bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 305.- Cuando la autoridad municipal competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 306.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La aplicación de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 307.- Cuando las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicarán a la persona afectada, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 308.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo o el de ejecución conforme a su ámbito de competencia, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general. Todos los actos de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán realizarse con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 309.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 310.- Será competente para conocer del Recurso Administrativo el Síndico Municipal, en atención al artículo 53 Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 311.- El recurso de Inconformidad en contra de algún acto o resolución emitido por las dependencias del Ayuntamiento, será atendido y resuelto en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Bando Municipal que se publicó el cinco de febrero de dos mil veintiuno en los términos que han sido anotados.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Tercero.- Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Bando Municipal.

Artículo Quinto.- Los Reglamentos Municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se reforma continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

Artículo Sexto.- Para lo no previsto en el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanan, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Unidades Administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán. Lo tendrá entendido la Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2022-2024

C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU
SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL

C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ
PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ALFREDO ARENAS GALICIA
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA
TERCERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ADÁN VARGAS SANTIAGO
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ
QUINTA REGIDORA MUNICIPAL

C. ORLANDO SILES VEGA
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES
SÉPTIMA REGIDORA MUNICIPAL

C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

C. ELSA CERVANTES HERRERA
NOVENA REGIDORA MUNICIPAL

C. NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL

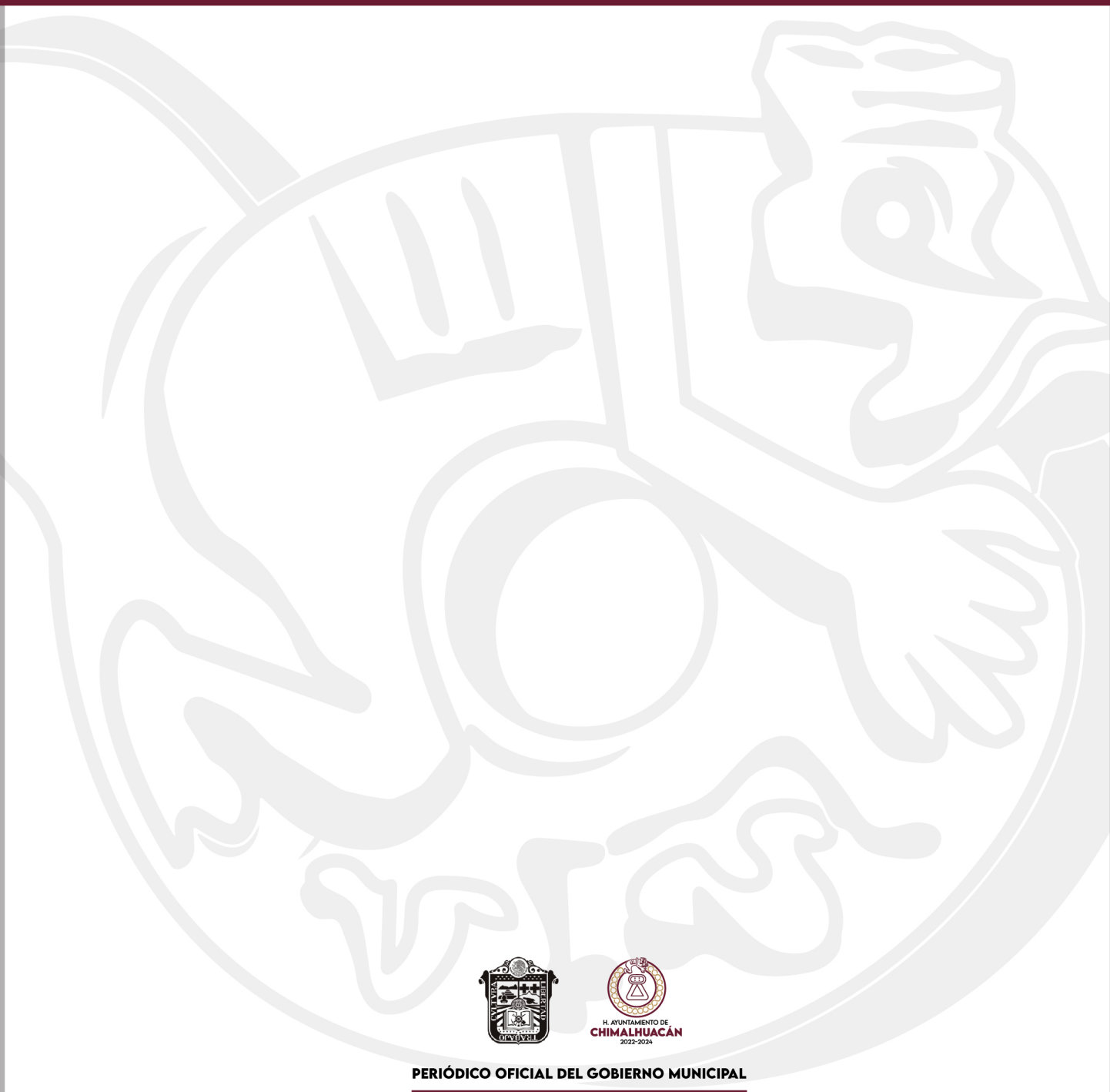
C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL

C. ALDO CÉSAR BUENDÍA PADILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL